



Condiciones Generales

HDI MOTOCICLETAS

Contenido

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS	5
PRELIMINAR	7
DEFINICIONES	8
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	14
1. <i>Daños Materiales</i>	14
I. <i>Cobertura</i>	14
II. Límite Máximo de Responsabilidad	14
III. <i>Deducible</i>	15
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 1. Daños Materiales</i>	15
2. <i>Robo Total</i>	16
I. <i>Cobertura</i>	16
II. Límite Máximo de Responsabilidad	16
III. <i>Deducible</i>	16
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 2. Robo Total</i>	17
3. <i>Responsabilidad Civil por Daños a Terceros</i>	17
I. <i>Cobertura</i>	17
II. Límite Máximo de Responsabilidad	18
III. <i>Deducible</i>	18
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros</i>	18
4. <i>Gastos Médicos Ocupantes</i>	19
I. <i>Cobertura</i>	19
II. Límite Máximo de Responsabilidad	20
III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria	21
IV. <i>Deducible</i>	21
V. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes</i>	21
5. <i>Accidentes Automovilísticos al Conductor</i>	22
I. <i>Cobertura</i>	22
II. Límite Máximo de Responsabilidad	22
III. <i>Deducible</i>	23
IV. Exclusiones en la <i>Cobertura 5. Accidentes Automovilísticos al Conductor</i>	23
V. Procedimiento en caso de reclamación	23
VI. Beneficiarios	24
6. <i>Responsabilidad Civil Familiar</i>	24
I. <i>Cobertura</i>	24
II. Personas aseguradas	25
III. Alcance de la <i>Cobertura</i>	25
IV. Límite Máximo de Responsabilidad	26
V. <i>Deducible</i>	26
VI. Exclusiones en la <i>Cobertura 6. Responsabilidad Civil Familiar</i>	26

7. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas	27
I. Cobertura	27
II. Límite Máximo de Responsabilidad	27
III. Deducible	28
IV. Exclusiones en la Cobertura 7. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas	28
8. Pérdida Total por Daños Materiales	28
I. Cobertura	28
II. Límite Máximo de Responsabilidad	29
III. Deducible	29
IV. Exclusiones para 8. Pérdida Total por Daños Materiales.....	29
9. Responsabilidad Civil por Daños a los Ocupantes	30
I. Cobertura	30
II. Límite Máximo de Responsabilidad	30
III. Deducible	31
IV. Exclusiones para 9. Responsabilidad Civil por Daños a los Ocupantes.....	31
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	31
CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	32
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	35
CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA.....	36
CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	38
CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	40
CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD	44
CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS.....	44
CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	45
CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	46
CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN	47
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA	47
CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN.....	48
CLÁUSULA 15ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO	48
CLÁUSULA 16ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.	48
CLÁUSULA 17ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS	48
CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	52
CLÁUSULA 19ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA	53
CLÁUSULA 20ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	54
CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD	55
CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES	55
CLÁUSULA 23ª. COPIA DE POLIZA O CERTIFICADO	55
CLÁUSULA 24ª. MONEDA.....	55
CLÁUSULA 25ª. AGRAVACIÓN DE RIESGO	56

CLÁUSULA 26ª. LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS	56
BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES	57
1. ASISTENCIA JURÍDICA.....	57
2. ASISTENCIA EN VIAJES	58
3. ASISTENCIA MÉDICA	64
Guía para la reclamación de Sinistros	67
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN	68

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Mis derechos

- Solicitar a mi agente de seguros su acreditación como tal y su tipo de cédula, así como el domicilio en donde opera sus actividades; recibir un trato ético y orientación profesional de su parte, pudiendo solicitar, en cualquier momento, su reemplazo si sus servicios no me son satisfactorios. También, tengo derecho a conocer el importe de las comisiones que recibirá por la intermediación de mi seguro.
- Elegir, libre y voluntariamente, qué *Coberturas* contratar y con qué aseguradora.
- Que no se me condicione la contratación del seguro a la adquisición de otro producto financiero, salvo cuando sea garantía de otra operación financiera, como un crédito. Que se me informe si el producto que deseo contratar satisface los requisitos de los seguros obligatorios de responsabilidad civil vehicular (Estatal o Federal).
- Consultar, previamente a la contratación, las condiciones del seguro publicadas en las páginas de CONDUSEF y de *HDI SEGUROS* y que se me proporcione información de los seguros básicos estandarizados.
- Que se me informe sobre las condiciones relevantes del seguro, incluyendo definiciones, descripción y alcance de las principales *Coberturas* y exclusiones y, a que se me entreguen estas a través del medio o canal que yo seleccione.
- Que se me informe con claridad sobre la forma en que operan el *Deducible*, el *Coaseguro*, la franquicia o cualquier otro mecanismo que implique mi participación en el *Siniestro*.
- Que se me brinde asesoría en caso de dudas o de requerir adecuaciones a mi seguro.
- Que se me oriente sobre qué hacer y a quién dirigirme en caso de *Siniestro* o controversia.
- Que se me indemnice, aun cuando la *Póliza* no esté pagada, siempre que no se haya vencido el *Plazo de Gracia* y en estos casos, se deduzcan las *Primas* pendientes de pago.
- Que *HDI SEGUROS* puede optar por reparar el vehículo o realizar el pago del *Siniestro*, según se establezca en el Contrato de Seguro.
- Una vez que *HDI SEGUROS* cuente con todos los documentos para evaluar el *Siniestro*, tiene 30 (treinta) días para realizarlo y, de no hacerlo en ese plazo, puede reclamarse una indemnización por mora.
- Al pagar la indemnización del seguro de daños, se reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de la *Cobertura* afectada y, en su caso de así solicitarlo por escrito, mediante la aceptación de *HDI SEGUROS*, se reinstalará la cantidad inicial pagándose la *Prima* correspondiente.
- Solicitar a CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron a su arbitraje.
- Recibir por escrito o por medios electrónicos (si así se solicitó) las condiciones generales de tu contrato de seguro, donde se especifica el alcance real de las *Coberturas* contratadas, la forma de mantenerlas vigentes, así como de las causas que podrán dar terminación al contrato.

Te invitamos a conocer todos tus derechos al contratar un seguro consultando la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>

Mis obligaciones

- Leer detenidamente el Contrato de Seguro.
- Pagar la *Prima* dentro del plazo convenido.
- Responder los cuestionarios que se me apliquen con veracidad y sin omisiones o declaraciones inexactas.
- Durante la vigencia del seguro, comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier hecho que pueda agravar el *Riesgo*.
- Comunicar a *HDI SEGUROS* la ocurrencia del *Siniestro* inmediatamente y a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días posteriores de haberlo conocido, presentando toda la documentación que sustente mi reclamación.
- Avisar a *HDI SEGUROS* si tengo contratado otro seguro que cubre el mismo *Riesgo*.
- Ocurrido el *Siniestro*, no realizar acciones que modifiquen la valoración del daño.
- En caso de *Siniestro*, cubrir, en tiempo y forma, las cantidades a mi cargo, tales como *Deducible* y/o *Coaseguro*.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada Blvd. San Juan Bosco No.5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

PRELIMINAR

HDI SEGUROS y el *Contratante* han convenido las *Coberturas*, sumas aseguradas y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la *Carátula de la Póliza* como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las *Coberturas* **descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales**; en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

El *Contratante* declara que, de acuerdo con lo estipulado por **el artículo 8** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ha informado por escrito a *HDI SEGUROS* sobre todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conoce o debía conocer en el momento de la celebración de este contrato.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de *Vehículo Asegurado* comprende a la *Motocicleta* incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

La vigencia del presente contrato se establece en la *Carátula de la Póliza*.

Ambas partes convienen que las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las siguientes cláusulas, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ABUSO DE CONFIANZA: disposición indebida que realiza una persona del bien asegurado del cual se le ha transmitido la tenencia, más no así la propiedad.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: *Colisiones, Vuelcos* y todo acontecimiento que provoque *Daños* físicos a cualquier bien, incluyendo al *Vehículo Asegurado* y/o *Daños* corporales a una o varias personas, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alboroto popular*, que intencionalmente causen *Daños* físicos al *Vehículo Asegurado*.

ALUD: masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.

ASALTO: robo perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas

ASEGURADO: es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios y cuyo nombre debe aparecer en la *Carátula de la Póliza*.

AVERÍA: *Daño* que sufra el *Vehículo Asegurado* y que le impida circular por sus propios medios debido a una falla interna y sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

AVERÍA GRUESA: se refiere particularmente a *Daños* causados al *Vehículo Asegurado* durante su travesía en navegaciones marítimas. *Avería* común o gruesa es cuando se ha realizado o contraído, intencionada o razonablemente, cualquier sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un *Riesgo* colectivo de la navegación por agua. El importe de las *Averías* comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía en proporción al monto de sus respectivos intereses. Los actos y contribuciones en concepto de *Avería* común se rigen, salvo pacto en contrario, por los usos y costumbres internacionales que se integran en las Reglas de York y Amberes vigentes.

BENEFICIARIO: es la persona moral o física que al momento de un siniestro amerite indemnización y que, en los supuestos de este Contrato de Seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO PREFERENTE: es la persona moral o física que, previo acuerdo con *HDI SEGUROS* y a solicitud del *Contratante*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro *Beneficiario* en caso de *Pérdidas Totales* por *Daños Materiales* o por *Robo Total*. En caso de existir un *Beneficiario Preferente*, el nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la *Carátula de la Póliza* o en un endoso que forme parte integral del Contrato de Seguro.

CAMINO INTRANSITABLE: lugar que resulta difícil o imposible de recorrer porque está en mal estado, cerrado o prohibido para circular.

CASCO: accesorio diseñado para proteger la cabeza del *Conductor* o acompañante de la *Motocicleta* asegurada.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA o PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante*, vehículo y *Riesgos* amparados.

CARGOS DE SALVAMENTO: son los gastos relacionados con una operación de salvamento, entendiéndose como tal, todo acto o actividad emprendida para auxiliar o asistir una embarcación o artefacto naval o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentren en peligro dentro de vías navegables o en otras aguas. Cuando se lleve a cabo una operación de salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad marítima en el primer puerto de arribo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la llegada a este. El salvador, además del privilegio marítimo que le corresponda, tendrá el derecho de retención sobre la embarcación y los bienes salvados hasta que le sea cubierta o debidamente garantizada la

recompensa debida por el salvamento y sus intereses. Toda operación de salvamento y las responsabilidades y derechos de las partes se registrarán por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo.

CARRILES ESPECIALES: segmentos de la carretera destinados a un uso específico o restringido de circulación para ciertos tipos de vehículos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no ha podido evitarse.

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de *Daños* o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del *Accidente Automovilístico*, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de siniestros, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año; en la línea: 800 019 6000.

COASEGURO: participación del *Asegurado* en parte del *Riesgo* amparado por el Contrato de Seguro.

COBERTURA: son los diferentes *Riesgos* mencionados en la *Carátula de la Póliza* que *HDI SEGUROS* ampara al momento de un siniestro.

COLISIÓN: es el impacto del *Vehículo Asegurado* en un solo *Evento* con uno o más objetos; y que, como consecuencia, cause o sufra *Daños Materiales*.

CONDUCTOR: cualquier persona física que conduzca el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando cuente con licencia o permiso de conducir y el consentimiento expreso o tácito otorgado por el *Asegurado*.

CONTRATANTE: es la persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza* y quien tiene la obligación del pago de las *Primas*.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

CULPA GRAVE: grado más alto de Negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. Equiparable al *Dolo*.

DAÑO: pérdida personal o material producida a consecuencia de un siniestro.

DAÑO MORAL: afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo Daño Moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas

DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* en caso de siniestro y que se establece para cada *Cobertura*, en la *Carátula de la Póliza*.

DEPRECIACIÓN: reducción anual del valor de un equipo o un bien, debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DISTURBIOS DE CARÁCTER POPULAR / ALBOROTOS POPULARES / CONMOCIÓN CIVIL: desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

DOLO: actos conscientes y voluntarios cuya intención es engañar u ocultar hechos o información para lograr un beneficio indebido.

DOMICILIO O RESIDENCIA PERMANENTE: lugar de residencia habitual de los *Beneficiarios* dentro de la República Mexicana.

ENFERMEDAD: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la *Cobertura de la Póliza* y la fecha de salida del viaje en el *Vehículo Asegurado*.

ENFERMEDAD Y/O PADECIMIENTO CRÓNICO: afección habitual que no se resuelve con tratamientos habituales y es posible que empeore con el tiempo.

ENFERMEDAD Y/O PADECIMIENTO Y/O LESIÓN PREEXISTENTE: se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

- a) Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;
- b) Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia de la *Enfermedad y/o padecimiento y/o lesión*, previo a la celebración del contrato de seguro, o;
- c) Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
- d) Que previamente a la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la *Enfermedad y/o padecimiento y/o lesión* de que se trate.

ENFERMEDAD Y/O PADECIMIENTO Y/O LESIÓN RECURRENTE: cualquier padecimiento y/o *Enfermedad* y/o lesión que vuelve aparecer en varias ocasiones después de un intervalo de tiempo y se asocia con complicaciones inusuales o que no se resuelven con los tratamientos habituales.

EQUIPO ESPECIAL: cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o *Propietario* del *Vehículo Asegurado*, así como la adición o reemplazo de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

EQUIPO DE PROTECCION PARA MOTOS: equipamiento que se usa para la protección del *Conductor* y *Ocupantes*, tales como rodilleras, coderas, pecheras, botas, casco y vestimenta.

ESTADO DE EBRIEDAD: intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 040 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad administrativa o judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier Institución de Salud Pública.

EVENTO: la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas.

EXTORSIÓN: cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a través de la utilización de violencia o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a esta un perjuicio patrimonial.

EXTRAVÍO: acción de perder una cosa o un bien mueble.

FACTURA DE ORIGEN: factura que emite la agencia automotriz que distribuyó el *Vehículo Asegurado* nuevo (con cero kilómetros).

FACTURA DE SALVAMENTO: factura emitida por una compañía de seguros una vez que el *Vehículo Asegurado* es indemnizado por ésta.

FACTURA ORIGINAL: factura que el *propietario* del *Vehículo Asegurado* recibió de la persona física o moral que le vendió dicho vehículo

FINANCIAMIENTO: proceso por el cual se obtienen fondos, mismos que pueden ser utilizados para solventar la adquisición de un vehículo.

FRAUDE: comete el delito de *Fraude* él que, engañando a una persona, o aprovechándose del error en que esta se halle, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

HDI SEGUROS: HDI SEGUROS S.A. de C.V.

HUELGA: suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

IMPERICIA: falta de destreza o habilidad que ocasiona un siniestro por parte del *Conductor*.

INCENDIO: *Daños del Vehículo Asegurado* mediante fuego, sin que haya existido intervención humana.

INCONSISTENCIA: falta de estabilidad o solidez en una cosa.

INFLUENCIA DE DROGAS: se entenderá que el *Conductor* se encuentra bajo la *Influencia de Drogas* cuando mediante el resultado de un estudio de laboratorio o mediante el dictamen de un médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho, se demuestre la intoxicación por sustancias minerales, vegetales o químicas, cuyos efectos puedan ser de tipo estimulantes, depresivos, narcóticos o alucinógenos, y que el *Conductor* no demuestre que fueron prescritas por un médico.

INUNDACIÓN: penetración de agua al *Vehículo Asegurado*, del exterior al interior de este, distinta de la acción normal de la marea, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado* o *Conductor* y que cause *Daños al Vehículo Asegurado*.

INVALIDEZ DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO: lesiones corporales que sufre el *Trabajador Doméstico* a consecuencia de un accidente ocurrido en el desempeño de sus funciones al servicio del *Asegurado*, las cuales imposibilitan a dicho trabajador para desempeñar tales labores domésticas.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* que se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para cada *Evento* que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la *Póliza*.

MALA FE: conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

MASCOTA DOMÉSTICA: es aquel perro, gato o ave que convive estrechamente con las personas en una relación afectiva, destinado única y exclusivamente a vivir en casa habitación.

MOTÍN: reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, ya sea para hacer uso de este o para evitar el cumplimiento de una ley.

MOTOCICLETA: vehículo motorizado de gasolina o eléctrico, destinado al transporte de personas, con capacidad máxima de acuerdo con el número de plazas establecidas en la tarjeta de circulación, incluyendo sus partes o accesorios que el fabricante instala originalmente.

NEGLIGENCIA: descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

OCUPANTE Y/U OCUPANTES: toda persona física que viaje en el *Vehículo Asegurado* en el lugar destinado para ello, según el diseño de la *Motocicleta*. El número máximo de *Ocupantes* cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación.

PARO: suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

PÉRDIDA PARCIAL: es el *Daño* sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o *Daños Materiales* que se presenten como consecuencia de un *Accidente Automovilístico* amparado sea menor del 75% (setenta y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* establecida en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales* o para la *Cobertura 2. Robo Total*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*.

PÉRDIDA TOTAL: es el *Daño* sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o *Daños Materiales* que se presenten como consecuencia de un *Accidente Automovilístico* amparado iguale o exceda el 75% (setenta

y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* establecida en la *Carátula de la Póliza* para las *Coberturas 1. Daños Materiales* o para la *2. Robo Total*, o bien la *8. Pérdida Total por Daños Materiales*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por HDI SEGUROS.

PERJUICIO: privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

PLAZO DE GRACIA: es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el Contrato de Seguro quedará cancelado automáticamente.

PRIMA: pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a HDI SEGUROS por los *Riesgos* que se amparan en la *Póliza*.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la *Prima* a devolver de un contrato de seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la *Póliza*.

REEMBOLSO: reposición de una cantidad de dinero a quien lo ha gastado.

PROPIETARIO: persona física o moral que acredite la legítima propiedad del *Vehículo Asegurado*.

REBELIÓN / INSURRECCIÓN: personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

REVOLUCIÓN: desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en su ámbito social, económico o moral.

RIESGO: es un *Evento* futuro de realización incierta.

RIÑA: contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse *Daño*.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de su *Propietario* o poseedor legítimo.

ROBO CON VIOLENCIA: el perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Vehículo Asegurado*, así como el perpetrado sobre el *Conductor y/u Ocupantes* de dicho vehículo.

ROBO PARCIAL: entendiéndose por tal el *Robo* de partes que componen al *Vehículo Asegurado* o sus accesorios.

SALVAMENTO: vehículo que ha sido declarado por una compañía de seguros como *Pérdida Total* y comercializado por ella. También se refiere a los restos del *Vehículo Asegurado* después de ocurrido el *Siniestro*, cuyos derechos han sido subrogados a una compañía de seguros en términos de lo dispuesto por el **Artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, con excepción de aquellos bienes que hayan sido indemnizados sin que medie transmisión de propiedad.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: los servicios que se prestan al *Vehículo Asegurado* y a los *Beneficiarios* de acuerdo con las presentes Condiciones Generales y según las *Coberturas* que aparezcan como contratadas en la *Carátula de la Póliza*.

SUBROGACIÓN: acto por el cual HDI SEGUROS sustituye al *Asegurado* en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones en contra de *Terceros* causantes del siniestro, en los términos del **Artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

SUBVERSIÓN: movimiento revolucionario al que se le atribuye la destrucción de la estabilidad política o social de un país.

SUMA ASEGURADA: límite máximo de responsabilidad a cargo de HDI SEGUROS para cada una de las *Coberturas* contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la *Carátula de la Póliza*.

TALLER MÁS CERCANO: taller o agencia de servicio de automóviles establecidos en la República Mexicana que se encuentren más próximos al lugar de una *Avería*.

TERCERO: personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la *Póliza*, diferentes a: el *Contratante, Asegurado, Ocupantes o Conductor*, todos del *Vehículo Asegurado*.

TERCERO DAÑADO: (aplica solo para la Cobertura 6. Responsabilidad Civil Familiar). Es toda persona que resulte afectada por las actividades privadas familiares del *Asegurado* y de las personas indicadas en la propia *Cobertura*, salvo las obligaciones de naturaleza contractual, que generen responsabilidad civil de acuerdo con el Código Civil vigente en la República Mexicana o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, de acuerdo con los límites, condiciones y exclusiones que la propia *Cobertura* determina.

TERRORISMO: actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños Materiales* directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego, o por *Incendio, Inundación*, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

TRABAJADOR DOMÉSTICO: persona que mediante sueldo o salario se emplea, en jornadas por un número de horas determinado a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas directamente con el servicio doméstico para el *Asegurado*.

TRABAJADOR DOMÉSTICO EVENTUAL: persona que, mediante un pago, presta sus servicios para llevar a cabo un trabajo doméstico específico de manera temporal, tales como pero no limitados a: mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, fumigación y control de plagas, pintura, fontanería, gas, electricidad, plomería, herrería, cerrajería, impermeabilización, jardinería, reparación de maquinaria y equipo, decoración de interiores, preparación de alimentos o costura de prendas de vestir.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, plural: *UMAs*. Para determinar la equivalencia de las *UMAs* en moneda nacional, se multiplicará el monto de la obligación por el valor de la *UMA*, publicado por el INEGI a la fecha de su cumplimiento.

USO DEL VEHÍCULO: característica que define la utilización que se le da al *Vehículo Asegurado*, y que queda establecida en la *Carátula de la Póliza*, determinando así el tipo de *Riesgo* asumido por *HDI SEGUROS*.

VANDALISMO: acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen *Daños* físicos, o destruyan los bienes asegurados.

VEHÍCULO ABANDONADO: cuando el *Vehículo Asegurado* permanezca estacionado por un periodo mayor a 15 (quince) días naturales en la propiedad de otra persona sin su conocimiento o permiso, o bien, que durante el mismo periodo el *Vehículo Asegurado* se encuentre en la vía pública.

VEHÍCULO ASEGURADO: *Motocicleta* descrita en la *Carátula de la Póliza*, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

VEHÍCULO RESIDENTE: es la unidad automotriz fabricada en la República Mexicana, incluyendo las unidades de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

VUELCOS: *Evento* durante el cual el *Vehículo Asegurado*, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara los *Daños* o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los siguientes *Riesgos*:

a) *Colisiones* y *Vuelcos*.

b) *Incendio*, rayo y explosión.

c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, *Alud*, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.

Quedan cubiertos los *Daños* al motor del *Vehículo Asegurado* ocasionados por *Inundación*. En caso de desbielamiento por entrada de agua al motor, mientras el *Vehículo Asegurado* se encuentre en circulación, se aplicará un *Coaseguro* del 20% (veinte por ciento) del monto de los *Daños* sufridos por el motor.

d) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, Disturbios de carácter obrero, *Mítines*, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas*, durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.

e) Transportación del *Vehículo Asegurado*: varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por *Avería Gruesa* o por *Cargos de Salvamento*. Para los efectos de esta *Cobertura*, como hundimiento del transporte en el que viaje el *Vehículo Asegurado* se entenderá a la pérdida de la flotabilidad de dicho transporte mientras navega y por varadura se entenderá a la incapacidad para flotar, navegar, maniobrar o gobernar el transporte sobre el que este viajando el *Vehículo Asegurado*

Queda entendido que los *Daños* o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura***.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al *Propietario* del *Vehículo Asegurado*.

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por HDI SEGUROS para su valuación y/o reparación, correrá a cargo de HDI SEGUROS, si ella efectuase la indemnización o reparación. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

Esta *Cobertura* solo operará cuando no se haya contratado la Cobertura **8. Pérdida Total por Daños Materiales** de esta misma cláusula.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como Suma Asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la Suma Asegurada contratada por Evento.**

III. Deducible

La **Cobertura 1. Daños Materiales** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada **Deducible**.

El procedimiento para obtener el monto del **Deducible** aplicable es el siguiente:

Tanto para **Pérdidas Parciales** como para **Pérdidas Totales**, el **Deducible** resulta de la aplicación del porcentaje de **Deducible** estipulado en la **Carátula de la Póliza** sobre la **Suma Asegurada** contratada e indicada en la misma.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro corresponda a un **Tercero** y el **Asegurado** afectado decida reparar su vehículo con **HDI SEGUROS**, inicialmente pagará el **Deducible** especificado en la **Carátula de la Póliza** y posteriormente, en caso de que **HDI SEGUROS** recupere el importe de los **Daños al Vehículo Asegurado**, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación.

Si **HDI SEGUROS** recupera del **Tercero** responsable el importe total o parcial del **Daño** ocasionado al **Vehículo Asegurado**, **HDI SEGUROS** reembolsará al **Asegurado** el importe del **Deducible** en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del **Daño**.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 1. Daños Materiales

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª **Riesgos** no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los **Riesgos** que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta **Cobertura** son:

- i) **Daños** causados por acción normal de la marea, o bien, cuando el **Vehículo Asegurado** circule fuera de caminos convencionales o por **Caminos Intransitables**.
- ii) En caso del inciso d) punto 1. de esta **Cobertura**, cuando el **Asegurado** y/o el **Vehículo Asegurado** y/o sus **Ocupantes** hayan participado de manera activa en los actos descritos.
- iii) **Pérdidas** o **Daños Materiales** a consecuencia del delito de **Abuso de Confianza** o **Fraude**, cuando sea cometido por:
 - 1) Familiares del **Contratante**, **Asegurado** o **Conductor** o personas que dependan económicamente de ellos.
 - 2) El **Contratante**, **Asegurado** o **Conductor**.
 - 3) Empleados o personas que presten servicios al **Contratante**, **Asegurado** o **Conductor**.
 - 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o **Financiamiento** del **Vehículo Asegurado**.
 - 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, **Financiamiento** o renta diaria.
- iv) La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del **Vehículo Asegurado** como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por algunos de los riesgos amparados en esta **Cobertura**.
- v) Si el **Vehículo Asegurado** circula en **Carriles Especiales** que no sean para **Motocicletas**.
- vi) En el caso de **Incendio**, cuando haya intervención humana.
- vii) Cualquier tipo de **Equipo de Protección para Motocicletas**.
- viii) **Equipo Especial** y/o Adaptaciones o Conversiones.

2. Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara el *Robo Total* del *Vehículo Asegurado* y las pérdidas o *Daños Materiales* que sufra a consecuencia de su *Robo Total*.

Esta Cobertura procede, siempre y cuando sea iniciada una denuncia por delito de Robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al Propietario del Vehículo Asegurado.

En adición, cuando la *Cobertura 1. Daños Materiales* no aparezca como contratada en la *Carátula de la Póliza*, quedan cubiertos los *Daños* ocasionados por los *Riesgos* a los que se refieren los incisos c), d) y e) de la *Cobertura 1. Daños Materiales*.

Asimismo, quedan cubiertos los *Daños* ocasionados por los *Riesgos* a los que se refiere el inciso b) de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una Colisión o Vuelco del Vehículo Asegurado.**

La protección de esta *Cobertura* operará incluso cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de la presente Cobertura.**

Cuando se trate de un Abuso de Confianza, en términos de esta Cobertura y para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de Abuso de Confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al Propietario del Vehículo Asegurado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la Suma Asegurada contratada por Evento.**

III. Deducible

La *Cobertura 2. Robo Total* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como para *Pérdidas Totales* ocasionadas con motivo del *Robo Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por *Robo Total*, se aplicará el *Deducible* contratado para esta *Cobertura* cuando *HDI SEGUROS* realice algún pago por pérdidas o *Daños* sufridos por el *Vehículo Asegurado*. **El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del Vehículo Asegurado en un corralón o lugar destinado para este fin correrá a cargo del Asegurado** y, por otra parte, el costo del traslado de la pensión al taller *Vehículo Asegurado* correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si ella efectuase la reparación.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 2. Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) *Robo, Abuso de Confianza o Fraude* cometido por:
 - 1) Familiares del *Contratante, Asegurado o Conductor* o personas que dependan económicamente de ellos.
 - 2) El *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento del Vehículo Asegurado*.
 - 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.
- b) El *Robo Parcial* de partes y/o accesorios del *Vehículo Asegurado*.
- c) El costo de multas, infracciones o cualquier otro concepto relacionado con el *Robo Total del Vehículo Asegurado*.
- d) Los actos de *Fraude* o cuando mediante engaños o aprovechamiento de un error, se entregue el *Vehículo Asegurado* o se pierda la posesión del bien o de su valor.
- e) En el caso de *Incendio* cuando haya intervención humana.
- f) El *Incendio* o explosión, cuando estos se produzcan como resultado de una *Colisión o Vuelco del Vehículo Asegurado*, para los casos en que la *Cobertura 1. Daños Materiales* no se haya contratado.
- g) El *Robo de Equipo de Protección para Motocicletas, de Equipo Especial y/o de Adaptaciones o Conversiones*.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause:

- a) Lesiones corporales o el fallecimiento de *Terceros*, **excepto cuando estos hayan sido *Ocupantes del Vehículo Asegurado* al momento del siniestro.**
- b) *Daños Materiales* a *Terceros* en sus bienes, **excepto cuando estos sean *Ocupantes del Vehículo Asegurado* al momento del siniestro.**

En ambos casos, esta *Cobertura* se extiende para amparar dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por *Daño Moral* que, en su caso, legalmente corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado* (LUC) para los diversos *Riesgos* que en ella se amparan.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la *Suma Asegurada* respectiva; sin embargo, esta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia del seguro.

La *Suma Asegurada* de esta *Cobertura* entrará en aplicación como exceso del monto asegurado mediante cualquier otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil asegurado por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa, o bien, al no existir este o cuando dicho seguro no proceda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el *Vehículo Asegurado*, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

III. Deducible

La *Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros* opera sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique un porcentaje o un monto fijo o en UMAS en la *Carátula de la Póliza*, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura*, no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* y, en caso de que *HDI Seguros* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en estas *Coberturas*, *HDI Seguros* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los *Daños* que el *Vehículo Asegurado* y/o los *Ocupantes* sufran, quedan excluidos de esta *Cobertura*, por no considerarse *Terceros*.
- b) Lesiones corporales o el fallecimiento de *Terceros* derivados de accidentes, cuando el *Vehículo Asegurado* participe en carreras de exhibición, competencias, por ejemplo: (*enduro, rally, motocross, freestyle, deporte extremo*), o cualquier tipo de competencia, “*daytrack*” o pruebas de seguridad, resistencia y/o velocidad.
- c) Responsabilidad Civil por *Daños* a bienes que se encuentran bajo custodia del *Contratante, Asegurado y/o Conductor*.
- d) Responsabilidad Civil por lesiones, fallecimiento y/o *Daños* a bienes que sean propiedad de Familiares y/o personas que dependan económicamente del *Contratante, Asegurado y/o Conductor*.
- e) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante y/o Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o *Riesgos* profesionales.

- f) Responsabilidad Civil por *Daños* a bienes que sean propiedad de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.
- g) *Padecimientos Preexistentes, Recurrentes y/o Crónicos que no sean a consecuencia del Accidente Automovilístico*.
- h) Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o *Daños* a bienes propiedad de *Terceros*, causados por actos intencionales del *Contratante, Asegurado y/o Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- i) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de **HDI SEGUROS**.
- j) La Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o *Daños* producidos por la carga.
- l) Cualquier *Daño* al medio ambiente, así como los gastos de limpieza y/o remoción que los *Daños* impliquen.
- m) La Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o *Daños* producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la *Carátula de la Póliza*.
- n) Cuando los *Daños* ocasionados por el *Vehículo Asegurado* resulten como consecuencia de conducirlo para intentar huir o darse a la fuga posterior a que el *Conductor* haya cometido o esté cometiendo algún delito intencional.

4. Gastos Médicos *Ocupantes*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia terrestre y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el *Asegurado* o cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*, al momento de que ocurran *Accidentes Automovilísticos* y de *Colisiones*, así como lesiones ocurridas con motivo del *Robo Total* del *Vehículo Asegurado* con violencia, *Asalto* o intento del mismo.

Los conceptos de Gastos Médicos a los *Ocupantes* cubiertos por la *Póliza* son los siguientes:

a) Hospitalización.

El costo de alimentos de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados, así como los costos del cuarto estándar en el hospital, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, el pago de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.

Los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia terrestre.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia terrestre cuando ésta sea indispensable, a juicio del médico responsable.

e) Gastos funerarios.

En caso *Accidentes Automovilísticos* que originen el fallecimiento de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, se cubren los gastos funerarios hasta por un máximo de 400 (cuatrocientos) UMA's por *Ocupante*. Dicho límite aplica siempre que haya *Suma Asegurada* disponible. Estos gastos solo son cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, pago de derechos de entierro y los traslados de los occisos, hasta donde pueda alcanzar la *Suma Asegurada*.

f) Aparatos ortopédicos y/o prótesis.

Quedan cubiertas prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del *Accidente Automovilístico*, se requieran y sean prescritos por el médico tratante. También están cubiertas las prótesis y/o aparatos ortopédicos que formen parte integrante del cuerpo de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* y que hayan sufrido daños al momento de dicho accidente.

g) Tratamientos dentales.

Quedan cubiertos los tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que, de acuerdo con lo indicado por el médico tratante, sean indispensables para la recuperación del *Ocupante* lesionado, siempre y cuando dichas lesiones hayan sido causa directa del siniestro amparado por la presente *Cobertura*.

h) Gastos por cirugía estética reconstructiva.

Se amparan los gastos médicos de cirugía estética reconstructiva en caso de *Accidente Automovilístico* sufrido por el *Conductor* y/u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, durante la vigencia de la *Póliza*, cuando fuere dañada o deformada la superficie corporal del *Conductor* y/u *Ocupantes*, de tal manera que, al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quede afectado permanentemente y que por tal motivo decidiera someterse a una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, operando bajo las siguientes condiciones:

- La operación y el tratamiento clínico del *Conductor* u *Ocupante* tienen que ser finalizados antes de la conclusión de los 2 (dos) años inmediatos siguientes a la fecha del *Accidente Automovilístico*. **Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por HDI SEGUROS.**

Para que la *Cobertura* aplique, el *Conductor* y/o los *Ocupantes* deben utilizar *Casco*.

Todos estos beneficios aplican solo para las personas físicas descritas en el punto I. **Cobertura** de este apartado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección, operando como *Límite Único* y *Combinado (LUC)* del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo *Accidente Automovilístico*, sean presentadas a HDI SEGUROS.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá la Suma Asegurada contratada por Evento.

El límite inicial de responsabilidad de HDI SEGUROS por cada *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el *Accidente Automovilístico* es el monto que resulte de dividir en las mismas proporciones la Suma Asegurada contratada y señalada en la *Carátula de la Póliza* para esta *Cobertura*, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria

El *Ocupante* lesionado puede elegir entre los médicos y hospitales incluidos en la relación que para tal efecto le proporcione el ajustador de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso aplicará el pago directo de *HDI SEGUROS* al (los) médico(s) y/u hospital(es) que corresponda.

Si el *Ocupante* lesionado opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado en el pase para el servicio médico, se aplicará el procedimiento de *Reembolso* de gastos establecido por *HDI SEGUROS*, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la misma o al *Costo Usual y Acostumbrado*.

Para el *Reembolso* de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, se deberá entregar a *HDI SEGUROS*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible

La *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones aplicables a la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los que se generen por *Robo con Violencia* o intento del mismo, cuando no se inicié posteriormente una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo y/o* lesiones.
- b) Los generados por *Ocupantes* o pasajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para Servicio Público, ya que no se consideran *Ocupantes* para los efectos de esta *Cobertura*
- c) Lesiones y/o *Padecimientos Preexistentes, Crónicos o Recurrentes* o estados patológicos no derivados de algún *Accidente Automovilístico*.
- d) Cuartos de hospital distintos al estándar.
- e) Camas adicionales y alimentos del acompañante del paciente.
- f) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del *Accidente Automovilístico*.
- g) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los *Ocupantes* o el *Conductor* derivados de *Riñas*.
- h) Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.
- i) Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado por el *Conductor* para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de estos, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.
- j) Lesiones que sufran los *Ocupantes* o el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* derivados de *Riña*, sin importar su grado de participación, aun cuando dicha *Riña* sea a consecuencia del *Accidente Automovilístico*.
- k) Cuando el *Ocupante* o el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* no porte *Casco* al momento del siniestro.
- l) Lesiones que sufran los *Ocupantes* o el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* si la unidad circula en *Carriles Especiales* que no sean para *Motocicletas*.

m) Cuando se lleve a bordo más **Ocupantes** de los señalados en la tarjeta de circulación, ya que esta situación se contemplará como agravación del **Riesgo** para efectos de la presente **Cobertura**.

5. Accidentes Automovilísticos al Conductor

Para los efectos de esta **Cobertura** será necesario que el **Conductor** del **Vehículo Asegurado** sea mayor de edad y cuente con licencia o siendo menor que cuente con permiso de conducir a la fecha del **Accidente Automovilístico** y que, con consentimiento expreso o tácito del **Asegurado**, se use el **Vehículo Asegurado**. **En caso de no reunir estos requisitos, la Cobertura no podrá aplicarse, excepto en los casos en que dichas circunstancias no hayan influido en la realización del siniestro.**

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la **Carátula de la Póliza** y si durante la vigencia de esta, el **Conductor** del **Vehículo Asegurado** tiene un **Accidente Automovilístico** en el que sufra alguna lesión dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente que le provoque cualesquiera de las pérdidas orgánicas enumeradas a continuación, **HDI SEGUROS** pagará a dicho **Conductor** los siguientes porcentajes de la **Suma Asegurada** pactada para esta **Cobertura**:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la suma asegurada
La vida.	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista en ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
El pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Para otras pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior se estará sujeto a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

Para que la **Cobertura** aplique, el **Conductor** y/o los **Ocupantes** deben utilizar **Casco**.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de **HDI SEGUROS** para esta **Cobertura** se establece en la **Carátula de la Póliza** y opera como **Suma Asegurada** única para los diversos **Riesgos** que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la Suma Asegurada contratada por Evento.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique un monto fijo o un determinado porcentaje en la *Carátula de la Póliza*, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

IV. Exclusiones en la Cobertura 5. Accidentes Automovilísticos al Conductor

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Cuando el *Vehículo Asegurado* participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- 2) Lesiones que el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* sufra cuando dicho vehículo sea utilizado en servicios militares de cualquier clase o en actos de guerra, *Insurrección, Rebelión, Revolución*, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* o cualquier *Riña* provocada por el mismo.
- 3) Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado por el *Conductor* para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de ambos, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.
- 4) Cuando el *Asegurado de la Póliza* no hubiere otorgado al *Conductor* su consentimiento expreso o tácito para utilizar el *Vehículo Asegurado*.
- 5) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
- 6) Cuando el fallecimiento o pérdida orgánica del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* ocurra después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del siniestro.
- 7) Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado como vehículo de escoltas, guarda espaldas o seguridad privada, siempre y cuando el siniestro ocurra cuando se estén realizando, como parte de su función, actividades peligrosas que hayan sido el motivo del siniestro.
- 8) Lesiones que sufra el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* si la unidad circula en *Carriles Especiales* que no sean para *Motocicletas*.
- 9) Cuando el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* no porte el *Casco* al momento del siniestro.

V. Procedimiento en caso de reclamación

a) Es obligación del reclamante hacer del conocimiento de *HDI SEGUROS* por escrito la ocurrencia de cualquier *Accidente Automovilístico* que pueda ser motivo de indemnización al amparo de esta *Cobertura*.

Dicho aviso deberá ser realizado dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la ocurrencia del *Accidente Automovilístico*, salvo *Caso Fortuito* o de *Fuerza Mayor* que lo impida, en cuyo caso se deberá dar el aviso tan pronto cese el impedimento.

b) Al recibir el aviso del *Accidente Automovilístico*, el *Beneficiario* deberá acreditar las pérdidas orgánicas o el fallecimiento del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.

En cualquier caso, *HDI SEGUROS* puede nombrar a un médico que cuente con las debidas licencias para que certifique la(s) pérdida(s) reclamada(s).

VI. Beneficiarios

En caso de que el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* pierda la vida en el *Accidente Automovilístico*, el importe de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura* se pagará a los *Beneficiarios* designados en la *Carátula de la Póliza*.

Si no hubiere designación de *Beneficiarios*, la *Suma Asegurada* por fallecimiento se pagará a la sucesión legítima del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, a través del albacea de dicha sucesión.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta *Cobertura* se cubrirán al *Conductor* del *Vehículo Asegurado* y, si este no tiene la capacidad legal para recibirlas, serán entregadas a su legítimo representante.

6. Responsabilidad Civil Familiar

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, HDI SEGUROS cubre la Responsabilidad Civil por hechos u omisiones no dolosas en que incurra el *Asegurado*, de la cual resulte civilmente responsable, y que causen a *Terceros Dañados* su fallecimiento, o el menoscabo en su salud o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

En estos supuestos, HDI SEGUROS se obliga a cumplir con:

- a) El pago de los *Daños*, *Perjuicios* o *Daño Moral* Consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en la República Mexicana o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y conforme a lo previsto en la presente sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* que incluye:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad civil, cubierta por la *Póliza*.
 2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, previo acuerdo de los montos con HDI SEGUROS.

I.1) Actividades familiares e inmuebles

Está amparada la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por los daños a *Terceros Dañados* por actividades privadas familiares en su calidad de *Propietario*, arrendador, arrendatario o condómino de departamento o casa habitación y, en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Como arrendatario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias y accesorios.
- c) Por *Daños* a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para su uso y posesión.
- g) Como propietario de *Mascotas Domésticas*, animales de caza y guardianes, dentro y fuera del domicilio del *Asegurado*
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- i) Durante actividades culturales y de esparcimiento en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales, visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del domicilio del *Asegurado*.
- j) Por *Daños* ocasionados a las áreas comunes del condominio especificado en la *Póliza*, en caso de que el *Asegurado* sea condómino, pero descontado el porcentaje de indiviso que le corresponda como *Propietario* de dichas áreas comunes.

- k) Por accidentes ocasionados a sus *Trabajadores Domésticos* con motivo de *Culpa Grave* o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que imponen los **Artículos 55 y 57** de la Ley del Seguro Social y los **Artículos 473 y 487** de la Ley Federal del Trabajo.

I.2) Viajes familiares en el extranjero

Está amparada la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el *Asegurado* hacia los *Terceros Dañados*, derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados, de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana.

I.3) Trabajadores Domésticos

Se amparan las siguientes responsabilidades civiles que se deriven de las actividades de los *Trabajadores Domésticos*:

- a) Por accidentes que sufran sus *Trabajadores Domésticos* durante el desempeño de sus funciones o durante los traslados desde o hacia el domicilio particular del *Trabajador Doméstico* al domicilio del *Asegurado* indicado en la *Carátula de Póliza*, y que le ocasione lesiones corporales, *Invalidez* o el fallecimiento del *Trabajador Doméstico*.
- b) Hacia los *Terceros Dañados* que se causen por los *Trabajadores Domésticos*, siempre y cuando el *Daño* ocurra durante el desempeño de sus labores al servicio del *Asegurado*.
- c) Hacia los *Terceros Dañados* que se causen por los *Trabajadores Domésticos Eventuales* contratados por el *Asegurado*, siempre y cuando el *Daño* ocurra durante el desempeño de sus labores al servicio del *Asegurado*.

I.4) Responsabilidad Civil arrendatario

En caso de que haya sido contratada y así aparezca en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubre la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por *daños* al inmueble que ocupe como casa habitación en calidad de arrendatario y cuya ubicación se menciona en la *Carátula de la Póliza*, siempre y cuando tales *daños* hayan sido causados por *Incendio* y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

II. Personas aseguradas

La persona asegurada en esta *Cobertura* es el *Asegurado* persona física de la *Póliza*, cuyo nombre y domicilio se indican en la *Carátula* de esta, con respecto a su Responsabilidad Civil privada y familiar por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos sujetos a su patria potestad.
- c) Actos de los incapacitados sujetos a su tutela.

Este seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:

- a) El(la) cónyuge del *Asegurado*.
- b) Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del *Asegurado*.
- c) Los padres del *Asegurado* o los de su cónyuge, solo si viven permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los hijos mayores de edad que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.

Las personas citadas anteriormente en ningún caso podrán ser consideradas como *Terceros Dañados* para efecto de esta *Cobertura*.

III. Alcance de la Cobertura

El pago de los *Daños*, perjuicios y *Daño Moral* consecencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, se hará conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en la República Mexicana o legislación extranjera, en el caso de viajes familiares en el extranjero, y a lo previsto en la presente sección.

El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* incluye:

- a) El pago del importe de las *Primas* por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de Responsabilidad Civil amparada por esta *Cobertura*.
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, previo acuerdo de los montos con *HDI SEGUROS*.

IV. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única a Primer Riesgo para los diversos *Riesgos* que se amparan y por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la *Póliza*. Para los efectos de esta *Cobertura*, por primer Riesgo se entenderá: el *Daño* o pérdida que a consecuencia de un *Riesgo* se indemniza por completo, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, pero con el límite de la *Suma Asegurada* contratada.

El límite máximo de responsabilidad para el pago de gastos de defensa del *Asegurado*, opera como sublímite, pero sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la *Suma Asegurada* estipulada en la *Carátula de la Póliza para esta Cobertura*.

La ocurrencia de varios *Daños* durante la vigencia de la *Póliza* y procedentes de la misma causa será considerada como un solo *Evento*, para efectos de esta *Cobertura*, y se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer *Daño* de la serie.

V. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

VI. Exclusiones en la Cobertura 6. Responsabilidad Civil Familiar

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.
- 2) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del domicilio del *Asegurado* y que no requieren placas para su utilización en espacios abiertos.
- 3) Daños a *Terceros* por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- 4) Daños a *Terceros* derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, de un cargo, aun cuando sean de tipo honoríficos.
- 5) Responsabilidades provenientes de obras de restauración, demolición y remodelación.
- 6) Pago de primas por fianzas y/o *Caución* que deba otorgarse para que el *Asegurado* alcance la libertad.
- 7) Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o “*punitive damages*”, *Daños* por venganza o “*vindictive damages*”, *Daños* ejemplares o “*exemplary damages*” u otra con terminología parecida.
- 8) Reclamaciones de *Daños* patrimoniales puros (*Daños* financieros sin *Daño* físico o material).

- 9) Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados dolosamente por el *Asegurado* o con su complicidad.
- 10) Responsabilidades de *Daños* ocasionados al cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.
- 11) Responsabilidades laborales imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes, a excepción de los Artículos 55 y 57 de la Ley del Seguro Social y disposiciones complementarias a esta y los Artículos 473 y 487 de la Ley Federal de Trabajo.
- 12) Responsabilidades por *Daños* causados por *Inconsistencia* o hundimiento, entendiéndose por este al movimiento descendente del suelo o terreno.
- 13) Responsabilidades derivadas de *Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor*.

7. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, por esta *Cobertura* se ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause el fallecimiento de *Terceros*.

Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Terceros* en el momento del siniestro a los *Ocupantes* o pasajeros del *Vehículo Asegurado*.

El pago de cualquier indemnización al amparo de esta *Cobertura* reduce en el mismo monto la *Suma Asegurada* respectiva, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso, el *Asegurado* estará obligado a pagar la *Prima* que corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera una vez agotada la *Suma Asegurada* de la *Cobertura* **3. Responsabilidad Civil por *Daños* a *Terceros***.

Además, y sin que exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad señalada como límite máximo de responsabilidad, esta *Cobertura* en exceso ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por haber causado el fallecimiento de *Terceros* a consecuencia del siniestro.

Esta *Cobertura* también ampara, dentro del mismo límite de responsabilidad contratado, la indemnización por *Daño Moral* a que fuera condenado el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, mediante una sentencia firme y ejecutoriada; cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura*, por lo que operará como sublímite de dicha *Suma Asegurada*.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, tuviera la obligación de cubrir alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entenderá que el remanente de la *Suma Asegurada* será la base para calcular el sublímite del 25% (veinticinco por ciento) de la obligación por *Daño Moral* Civil en Exceso por Muerte de Personas.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la *Carátula de la Póliza*. El Beneficiario de esta *Cobertura* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que HDI SEGUROS pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en esta *Cobertura*, HDI SEGUROS estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones en la Cobertura 7. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Toda reclamación derivada de un siniestro ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia de esta *Cobertura* en exceso.
- 2) Toda reclamación derivada de cualquier otro tipo de responsabilidad civil diferente a la indemnización por fallecimiento de *Terceros*.
- 3) Toda reclamación derivada de la responsabilidad del *Asegurado* o *Conductor* por causarle *Daños* o el fallecimiento de los *Ocupantes* o pasajeros del *Vehículo Asegurado*.
- 4) Fallecimiento del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- 5) *Daños Materiales* a *Terceros* en sus bienes y/o por lesiones corporales.
- 6) El Fallecimiento de *Terceros* ocasionado intencionalmente por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- 7) El fallecimiento por acto intencional o *Negligencia* inexcusable de la víctima.

8. Pérdida Total por Daños Materiales

I. Cobertura

Esta *Cobertura* solo operará en caso de que no se hubiese contratado la Cobertura 1. **Daños Materiales** de la cláusula 1ª **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS** de las presentes Condiciones Generales.

Solo es aplicable en los casos de una indemnización determinada como *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y que aparezca como amparada en la *Carátula de la Póliza*, a consecuencia de los siguientes *Riesgos*:

a) *Colisiones* y *Vuelcos*.

b) *Incendio*, rayo y explosión.

c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, *Alud*, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.

Quedan cubiertos los *Daños* al motor del *Vehículo Asegurado* ocasionados por *Inundación*. En caso de desbielamiento por entrada de agua al motor, mientras el *Vehículo Asegurado* se encuentre en circulación, se aplicará un *Coaseguro* del 20% (veinte por ciento) del monto de los *Daños* sufridos por el motor.

d) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, Disturbios de carácter obrero, *Mítines*, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas*, durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.

e) Transportación del *Vehículo Asegurado*: varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por *Avería Gruesa* o por *Cargos de Salvamento*. Para los efectos de esta *Cobertura*, como hundimiento del transporte en el que viaje el *Vehículo Asegurado* se entenderá a la pérdida de la flotabilidad de dicho transporte mientras navega y por varadura se entenderá a la incapacidad para flotar, navegar, maniobrar o gobernar el transporte sobre el que este viajando el *Vehículo Asegurado*.

Queda entendido que la *Pérdida Total* por *Daños Materiales* quedará también amparada aún en el caso de que los *Daños* se produzcan por hechos que constituyan *Abuso de Confianza*, **con excepción de lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura***.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* y para que proceda en términos de esta *Cobertura*, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al *Propietario* del *Vehículo Asegurado*.

El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del *Vehículo Asegurado* en un corralón o lugar destinado para este fin, cuando haya sido retenido por la autoridad, motivo de un *Accidente automovilístico*, será reembolsado por *HDI SEGUROS* hasta un límite de 30 (treinta) *UMAs*. El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por *HDI SEGUROS* para su valuación correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si la aseguradora efectuase la indemnización. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y podrá operar como Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, considerada como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la *Suma Asegurada* contratada.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, siendo este el que resulte de la aplicación del porcentaje estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura*.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro corresponda a un *Tercero*, inicialmente el *Asegurado* pagará el *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* y posteriormente, en caso de que *HDI SEGUROS* recupere el importe de los *Daños* al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación.

En cuanto *HDI SEGUROS* recupere del *Tercero* responsable el importe total o parcial del *Daño* ocasionado al *Vehículo Asegurado*, se le reembolsará el importe del *Deducible* en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del *Daño*.

IV. Exclusiones para 8. *Pérdida Total* por *Daños Materiales*

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3^a *Riesgos No Amparados por el Contrato*, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) **Pérdidas o *Daños Materiales* causados por la acción normal de la marea.**
- b) **Pérdidas o *Daños Materiales* cuando el *Vehículo Asegurado* circule fuera de caminos convencionales o por *Caminos Intransitables*.**
- c) **Pérdidas o *Daños Materiales* causados por *Riña*, cuando el *Asegurado*, *Ocupantes* o *Conductor* participen activamente en la misma.**

- d) Pérdidas o *Daños Materiales* ocasionados de forma intencional por el *Contratante, Asegurado o Conductor*.
- e) Pérdidas o *Daños Materiales* a consecuencia de *Abuso de Confianza* que sea cometido por:
 - 1) Familiares del *Contratante, Asegurado o Conductor*, o bien las personas que dependan económicamente de cualquiera de ellos.
 - 2) El *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento del Vehículo Asegurado*.
 - 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.
- f) Si la unidad circula en *Carriles Especiales* que no sean *Motocicletas*.
- g) En los casos de cualquier daño considerado como *Pérdida Parcial* del *Vehículo Asegurado*.

9. Responsabilidad Civil por *Daños a los Ocupantes*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se ampara la indemnización que en su caso legalmente corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* o cualquier otra persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o la muerte a cualquiera de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, distintos del *Conductor*, ocurridos mientras se encuentren a bordo del *Vehículo Asegurado*, al momento de *Colisiones* o *Vuelcos*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado (LUC)*, para las indemnizaciones que se amparan en esta *Cobertura*.

En adición, y hasta por la señalada como límite máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil en su contra, con motivo de su Responsabilidad Civil por haber causado lesiones corporales y/o el fallecimiento de cualquiera de los *Ocupantes* a consecuencia del *Siniestro*. Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

En caso de ocurrir un *Accidente Automovilístico* y que el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad convencional del *Vehículo Asegurado*, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta *Cobertura* se determinará en forma proporcional al número de *Ocupantes* que resulten lesionados o que fallezcan, sin sobrepasar la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la *Suma Asegurada* contratada por *Evento*. **No se contemplan dentro de esta Cobertura los Gastos Médicos de los Ocupantes**, pues estos gastos se rigen en todo caso, por la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes*.

La Cobertura 7. Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas no podrá ser aplicable ni acumulable cuando se reclame la presente *Cobertura*.

III. *Deducible*

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para 9. Responsabilidad Civil por *Daños a los Ocupantes*

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) La Responsabilidad Civil por las lesiones y/o muerte de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, si al momento del accidente no se encuentren a bordo del *Vehículo Asegurado*.
- b) Los Gastos Médicos de los *Ocupantes*.
- c) La Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte de personas *Familiares* del *Contratante, Asegurado o Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- d) Responsabilidad por lesiones y/o la muerte de empleados, representantes o cualquier persona que al momento del accidente se encuentre prestando un servicio al *Contratante, Asegurado y/o Conductor*, aun siendo *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*.
- e) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante o Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos Profesionales.
- f) *Enfermedades Preexistentes*.
- g) Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, cuando exista descuido o imprudencia de la víctima y/o de las personas que lo cuiden, o bien se deban a complicaciones derivadas de alcoholismo y/o toxicomanías.
- h) Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes* causados por actos intencionales de la víctima.
- i) Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes* causados por actos intencionales de *Contratante, Asegurado o Conductor* del *Vehículo Asegurado*.

CLÁUSULA 2ª. *RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.*

1. *Vehículo* con usos diferentes al particular. Se enuncian algunos ejemplos sin ser limitativo: patrulla, servicios de emergencia, renta diaria, servicio público y servicio de entrega de alimentos o traslado de personas contratado por medio de aplicaciones móviles.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Los **Daños** que sufra o cause el **Vehículo Asegurado** a consecuencia de lo siguiente:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la **Carátula de la Póliza** y que implique una agravación del **Riesgo**.
 - b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - c) Participar con el **Vehículo Asegurado** en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.
2. **Robo Parcial**, entendiéndose por tal el **Robo** de partes que compongan al **Vehículo Asegurado** o accesorios.
3. Los **Daños** causados al **Vehículo Asegurado** por el intento o realización del **Robo**, salvo que se tratase del **Robo Total** del vehículo que se tuviera contratado en la **Póliza**.
4. Los gastos de defensa jurídica del **Conductor** del **Vehículo Asegurado**, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier **Accidente Automovilístico** y el costo de fianzas o **Cauciones** y/o sanciones de cualquier clase, **Perjuicios** o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del **Daño Material** que resulte a cargo del **Asegurado** al ser declarado responsable en un **Accidente Automovilístico**, excepto cuando estos hayan sido contratados mediante **la Cobertura de Asistencia Legal**.
5. **Daños** o pérdidas causado al **Vehículo Asegurado** cuando el importe de su reparación o reposición sean menores al **Deducible** contratado.
6. El **Daño** que sufra o cause el **Vehículo Asegurado** cuando sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente, de acuerdo con el tipo de servicio que para el **Vehículo Asegurado** se haya contratado en la **Carátula de la Póliza**, a menos que no pueda ser imputada al **Conductor** culpa, **Impericia** o **Negligencia** graves, en la ocurrencia del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.
7. Las pérdidas o **Daños** que sufra o cause el **Vehículo Asegurado** como consecuencia de lo siguiente:
 - a. Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, **Insurrección**, **Subversión**, **Rebelión**, delincuencia organizada, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o **Daños** que sufra o cause el **Vehículo Asegurado** cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial o de emergencia, con o sin consentimiento del **Asegurado**, así como actos delictuosos intencionales en que participe el **Asegurado** directamente o por **Riña** provocada por este.
 - b. Actos de **Terrorismo** de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

8. Cualquier sanción, multa, infracción o pérdida, comprendiendo la privación del *Uso del Vehículo Asegurado* y cualquier obligación distinta del *Daño* material que sufra o tenga que afrontar el *Asegurado* o *Conductor*.
9. Cualquier *Perjuicio*, gasto, pérdida, *Daño* indirecto o moral que sufra el *Asegurado*, o bien, los *Ocupantes del Vehículo Asegurado*.
10. La rotura, descompostura, falla mecánica, eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los *Riesgos* amparados.
11. Las pérdidas o *Daños* debidos al desgaste natural del *Vehículo Asegurado* o de sus partes, la *Depreciación* que sufra su valor, así como los *Daños* materiales que sufra el *Vehículo Asegurado*, cuando sean ocasionados por su propia carga.
12. Las pérdidas o *Daños* causados por la acción normal de la marea, inclusive cuando provoque *Inundación*.
13. Los *Daños* que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* por sobrecargarlo en peso o volumen, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad o cuando la carga exceda las dimensiones del *Vehículo Asegurado*.
14. El *Daño* que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando realice operaciones o maniobras subterráneas en minas.
15. *Daños* al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de *Daños* a los ecosistemas.
16. *Daños* a la pintura del *Vehículo Asegurado* por *Riesgos* diferentes a los amparados en los incisos a), b), c), d) y e) de la *Cobertura 1ª Daños Materiales* de las presentes *Condiciones Generales*.
17. Las pérdidas o *Daños* causados por desbielamiento del *Vehículo Asegurado*, salvo que este se haya dado como consecuencia de algún *Riesgo* cubierto por la *Póliza* o por *Inundación*, sin *Perjuicio* de lo señalado en el punto 12 de la presente cláusula.
18. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por *Daños* materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el *Asegurado*, *Propietario del Vehículo Asegurado*, *Contratante y/o Conductor del Vehículo Asegurado*.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del *Asegurado*, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el *Vehículo Asegurado*.

19. La Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean *Ocupantes del Vehículo Asegurado*.
20. Las pérdidas o *Daños* causados al *Vehículo Asegurado* al transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos o cuando estos se encuentren en *Caminos Intransitables*.
21. Las prestaciones que deba solventar el *Asegurado* o *Conductor del Vehículo Asegurado* por accidentes que sufran personas *Ocupantes del Vehículo Asegurado* de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de *Riesgos* profesionales.
22. El *Daño* que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando:
 - a) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente Automovilístico* se encuentre en *Estado de Ebriedad*, a menos que no le pueda ser imputada al *Conductor* culpa, *Impericia* o *Negligencia* graves en la realización del siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente.
 - b) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente Automovilístico* se encuentre bajo la *Influencia de Drogas* no prescritas médicamente.
23. La Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* ocasionados con la carga del *Vehículo Asegurado* en accidentes ocurridos cuando este se encuentre fuera de servicio
24. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de intencionalmente transitar o intentar hacerlo a través de caminos inundados o cualquier cauce natural de agua.
25. Las pérdidas, *Daños* o responsabilidades especificadas en cualquiera de las *Coberturas* descritas en la cláusula 1ª ESPECIFICACIÓN DE *COBERTURAS* de las presentes Condiciones Generales, si dicha(s) *Cobertura(s)* no fueron contratadas en la *Póliza*.
26. El *Daño* o la pérdida del *Vehículo Asegurado* y/o su documentación como consecuencia de su entrega con motivo de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad.
27. Las reclamaciones o *Daños* que cause el *Vehículo Asegurado* cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima del *Vehículo Asegurado*.
28. La Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo Asegurado* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por área restringida para esta exclusión las pistas de aviones o hangares.
29. Los *Daños* o *Robo* de cualquier tipo de sensor instalado en el *Vehículo Asegurado*, sus partes o accesorios.

30. Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por *Daños punitivos* o “*punitive damages*”, *Daños por venganza* o “*vindictive damages*”, *Daños ejemplares* o “*exemplary damages*”.
31. Daño o *Robo al Vehículo Asegurado* que se deriven de algún tipo de *Extorsión*.
32. Cuando los *Daños al Vehículo Asegurado* se ocasionen con motivo de un delito intencional cometido por el *Asegurado* o *Conductor*.
33. Pérdidas o *Daños* que sufra el *Vehículo Asegurado* cuando se demuestre que se realizó un cambio de *Conductor* con la finalidad de hacer incurrir en error a *HDI SEGUROS*.
34. La Responsabilidad Civil por *Daños* a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la *Adaptación* que exceda de dimensiones permitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
35. La Responsabilidad Civil por *Daños* a Terceros ocasionados con las *Adaptaciones y/o Equipo Especial* que no hayan sido declarados a *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 34** de la Ley sobre el contrato de Seguro, la *Prima* vence en el momento de la celebración del contrato, la cual deberá ser pagada dentro del *Plazo de Gracia*. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la *Carátula de la Póliza* o en el Recibo de pago.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de que se convenga la facilidad de pago de las *Primas* por conducto de la empresa donde preste sus servicios el *Contratante* o *Asegurado* a través del descuento periódico a su salario por este concepto, se considerarán pagadas en la fecha en la que se haga dicho cargo.

En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado, hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo del seguro contratado.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata*, la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este, conforme al **Artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. El plazo para la devolución será de 30 (treinta) días siguientes a partir de la solicitud del *Asegurado*.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula, en el Recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* o en las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, contra entrega del recibo correspondiente.

El *Asegurado* puede optar porque el monto de la *Prima* o la fracción correspondiente, en el caso de pago en parcialidades, se realice con cargo a una tarjeta de crédito o débito o a una cuenta bancaria, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito para realizar dicho cargo, obligándose a mantener los saldos suficientes cuando se trata de tarjeta de débito o cuenta bancaria, para cubrir el importe de dicho cargo. En caso de que por causas imputables al *Asegurado* no pueda efectuarse el cargo de la *Prima* correspondiente, el contrato de seguro cesará en sus efectos en forma automática.

En todos los casos anteriores el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia o depósito, harán prueba plena del mismo hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante correspondiente.

En caso de que el *Contratante* o *Asegurado* efectúe el pago total de la *Prima* o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de *Póliza* que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la *Prima* o fracción de ella para este contrato de seguro.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

I. Responsabilidad máxima

Los límites de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para todas las *Coberturas* que se contraten quedan especificados en la *Carátula de la Póliza* o, en su caso, en la descripción de dichas *Coberturas*.

Para las *Coberturas* **1. Daños Materiales** y **2. Robo Total**, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es hasta por la Suma Asegurada consignada en la *Carátula de la Póliza*, misma que representa el valor del interés asegurable al momento del siniestro y podrá ser establecida por el *Contratante* dentro de alguna de las siguientes variantes, en cualquiera de las cuales *HDI SEGUROS* podrá reparar a satisfacción del *Asegurado*, o reponer el bien afectado por otro de características similares, cubriendo de esta manera la totalidad de su obligación con respecto a la indemnización correspondiente:

1. Valor comercial (Guía EBC)

Se entiende por valor comercial, el valor de venta al público del *Vehículo Asegurado* en la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro (considerando el valor de venta identificado con la letra "V"). En caso de que aparezca solo el precio de lista se depreciará el 1.7% (uno punto siete por ciento) por cada mes sobre el valor de la *Factura de Origen*. Para el caso de que el *Vehículo Asegurado* no aparezca en la Guía EBC, se considerarán los Valores de Venta de la guía CESVI VINPLUS.

Los Valores de Venta de las guías serán puestos del conocimiento del *Asegurado* para los efectos de lo dispuesto por la **CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS**.

Para determinar el valor de un vehículo no podrán ser utilizados como base los precios publicados en periódicos u otro tipo de información no descrita en este punto.

1. a. Vehículos último modelo

El valor comercial correspondiente a vehículos denominados como de último modelo o de cero kilómetros, de fabricación nacional o importados, que sean vendidos por armadoras y distribuidores reconocidos y con menos de un año de uso, se determinará tomando el valor que se describe en la Guía EBC para estos vehículos como precio de lista o precio de venta. Si no se encuentra el precio de venta, al precio de lista se le descontará la *Depreciación* del 1.7% (uno punto siete por ciento) por cada mes de uso o fracción del mes, tomando la fecha de compra del vehículo contra la fecha del siniestro.

1. b. Vehículos fronterizos y/o legalizados

Para vehículos fronterizos y los legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, el valor comercial del *Vehículo Asegurado* se determina conforme a las Guías: EBC y CESVI

Para vehículos legalmente importados, se incluirá adicionalmente en la indemnización, la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del *Vehículo Asegurado*.

Cuando en la *Carátula de la Póliza* se indique algún Valor Convenido para los vehículos fronterizos o legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos y exista un siniestro en donde el *Vehículo Asegurado* se declare *Pérdida Total*, se estará a lo dispuesto por el **Artículo 95** de la Ley sobre el Contrato de Seguro para fijar el valor real indemnizable.

En el caso de *Pérdidas Parciales*, *HDI SEGUROS* pagará al *Asegurado* el monto de los *Daños* conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la indemnización una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

1. c. Vehículos de Salvamento

Para vehículos que cuenten con factura de Salvamento expedida por una compañía aseguradora o una empresa dedicada a la comercialización de este tipo de vehículos, el Valor Comercial será el equivalente al 60% (sesenta por ciento) del Valor Comercial establecido por la Guía EBC vigente en la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características.

En el caso de *Pérdidas Parciales*, HDI SEGUROS pagará al *Asegurado* el monto de los *Daños* conforme a la valuación efectuada por HDI SEGUROS, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de HDI SEGUROS se limita al pago de la indemnización una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

2. Valor convenido

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor convenido del *Vehículo Asegurado* el que acuerden HDI SEGUROS y el *Asegurado*, el cual será especificado en la *Carátula de la Póliza* y funcionará como límite máximo de responsabilidad.

3. Valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del *Vehículo Asegurado* por agencias distribuidoras reconocidas o por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en **ningún caso incluirá los gastos de *Financiamiento*, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del *Vehículo Asegurado*.**

En caso de indemnización procedente por *Pérdida Total* por *Daños Materiales* o *Robo Total* del *Vehículo Asegurado* y siempre que la *Factura de Origen* del vehículo tenga hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días de haber sido emitida al momento de ocurrir el siniestro, HDI SEGUROS pagará el valor factura especificado en la *Carátula de la Póliza*. En caso de que la vigencia de la *Factura de Origen* tenga más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de emitida al ocurrir el siniestro, HDI SEGUROS indemnizará a valor comercial.

II. Reinstalación automática

Las *Sumas Aseguradas* para las *Coberturas* **1. Daños Materiales**, **2. Robo Total**, **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**, **4. Gastos Médicos Ocupantes** y **7. Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas** que aparezcan como contratadas en la *Carátula de la Póliza*, se reinstalarán automáticamente para siniestros futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por HDI SEGUROS durante la vigencia de la *Póliza*, a menos que dicha indemnización haya correspondido a la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

En el caso de la *Cobertura* **5. Accidentes automovilísticos al Conductor**, toda indemnización que pague HDI SEGUROS reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de HDI SEGUROS, en cuyo caso, el *Asegurado* se obliga a pagar la *Prima* que corresponda.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el *Daño* y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a HDI SEGUROS, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por HDI SEGUROS y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el *Asegurado* no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, HDI SEGUROS tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el *Asegurado* hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

De conformidad con el **Artículo 66** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá avisar a *HDI SEGUROS* en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos fortuito o de *Fuerza Mayor*, *debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si HDI SEGUROS hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.*

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de *Robo* u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la *Póliza*, el *Asegurado* debe cooperar con *HDI SEGUROS* para conseguir la recuperación del *Vehículo Asegurado* o el importe del *Daño* sufrido. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a HDI SEGUROS los Daños y Perjuicios ocasionados. En el mismo sentido, el Asegurado deberá seguir las instrucciones de HDI SEGUROS para recuperar el importe de los Daños en caso de un Accidente Automovilístico, en caso contrario, el Asegurado perderá su derecho a la devolución de los Deducibles que resulten aplicables según las Coberturas afectadas.**

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquiera de las Coberturas contratadas, este se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS*, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes o por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* al momento del siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos que con ese motivo se le hubieren entregado. *HDI SEGUROS*, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el **Artículo 69** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* tiene el derecho de exigir al *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a HDI SEGUROS de cubrir la indemnización que corresponda a la Cobertura afectada por el siniestro. HDI SEGUROS no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a HDI SEGUROS.

El *Asegurado* se obliga, a costa de *HDI SEGUROS*, en todo procedimiento civil, penal o mercantil, que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI SEGUROS* para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de esta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil, penal y/o mercantil.

- Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, penales y/o mercantiles en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El *Asegurado* tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de *HDI SEGUROS* y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo *Riesgo* y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las *Coberturas* y sumas aseguradas. **Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el *Asegurado* ha cumplido con la obligación que le impone el inciso b) (Aviso de Siniestro) del punto 1 de la cláusula 6ª. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO** de las presentes Condiciones Generales y el *Vehículo Asegurado* se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, *HDI SEGUROS* tendrá obligación de iniciar sin demora la valuación de los *Daños*, una vez que tenga conocimiento de la ubicación física del *Vehículo Asegurado*.

Para ello, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el *Vehículo Asegurado* en condiciones de traslado hacia el sitio en donde se iniciará con el proceso de valuación. Si el *Asegurado* así lo prefiere, podrá trasladarlo por su cuenta hacia dicho sitio.

La determinación del centro de valuación o de reparación será elegido por el *Asegurado* de acuerdo con lo previsto en el inciso b) **Reparación del numeral 3** de la presente cláusula y lo señalado en la *Carátula de la Póliza*.

Una vez ingresado el *Vehículo Asegurado* para su valuación, dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes, *HDI SEGUROS* acudirá a efectuar dicha valuación. El resultado de la valuación será informado al *Asegurado*, llamando al teléfono 800 019 6000 de *HDI SEGUROS*, o bien, a través de los datos de contacto proporcionados por su Ajustador.

2. El hecho de que *HDI SEGUROS* no realice la valuación de los *Daños* sufridos por el *Vehículo Asegurado* dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes indicadas en el punto anterior, facultará al *Asegurado* para proceder a la reparación de estos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*, salvo que por causas imputables al *Asegurado* no se pueda llevar a cabo la valuación, **en cuyo caso *HDI SEGUROS* no reconocerá el *Daño* sufrido del *Vehículo Asegurado*.**

Si el *Asegurado* realiza la reparación antes de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior, *HDI SEGUROS* tampoco reconocerá los *Daños* sufridos.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el **Artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar al *Asegurado* o *Beneficiario* con el importe de la valuación de los *Daños* sufridos en el siniestro. En los casos en que se debe acreditar la legal estancia del *Vehículo Asegurado* en el país, el *Asegurado* deberá comprobar este requisito a *HDI SEGUROS* y, en caso contrario, se podrá posponer la indemnización que corresponda hasta en tanto el *Asegurado* lo acredite con el documento que le expida la autoridad competente.

En cualquier caso, se le informará al *Asegurado* o *Beneficiario* a través del teléfono 800 019 6000 de *HDI SEGUROS*, o bien, a través de los datos de contacto proporcionados por su *Ajustador*, para que elija alguna de las siguientes opciones:

a) Indemnización

En caso de que *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, el *Asegurado* o *Beneficiario* podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a.1) Recibir la indemnización de pago, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los *Daños* sufridos en el siniestro.
- a.2) Que *HDI SEGUROS* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre de las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Accidente Automovilístico*; quedando bajo la responsabilidad del *Asegurado* o *Beneficiario* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

En caso de que en la *Carátula de Póliza* o por endoso se haya especificado un *Beneficiario Preferente* y ocurra un siniestro que amerite indemnización, las pérdidas y/o *Daños* serán pagaderos de manera preferente al *Beneficiario Preferente* hasta por el interés asegurable que le corresponda.

La indemnización en *Pérdidas Parciales* comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de siniestros que ameriten reparación o indemnización donde resulten *Daños* al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* descontará de la indemnización que corresponda, la *Depreciación* que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

a.3) Motor y transmisión

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre el valor del motor a la fecha del siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el *Vehículo Asegurado*, con base en la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE MOTOR Y TRASMISIÓN	
Kilometraje recorrido	% de <i>Depreciación</i> o demérito
0 – 10,000	-5%
10,001 – 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%
40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
110,001 – 130,000	-50%
130,001 – 150,000	-60%
150,001 – en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 km (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la *Factura de Origen* del *Vehículo Asegurado*.

a.4) Batería

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumulador, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para *Vehículos Asegurados* donde la batería no haya sido sustituida, se atenderá a la fecha de facturación de origen del *Vehículo Asegurado*.

Depreciación o demérito por uso de la batería y/o acumulador	
Meses de uso	Depreciación o demérito
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

a.5) Llantas

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso, para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a *Pérdidas Totales*, se indemnizará de acuerdo con la suma establecida en la *Carátula de la Póliza*.

b) Reparación

Cuando *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* o *Beneficiario* convengan de mutuo acuerdo por escrito en reparar el *Vehículo Asegurado*, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Accidente Automovilístico* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*. Dependiendo de la marca o negocio o programa del *Vehículo Asegurado*, la opción de reparación puede no estar pactada desde el inicio de vigencia de la *Póliza*, por lo que, en todo caso, deberá estarse a lo dispuesto en la *Carátula de la Póliza* para determinar la disponibilidad de esta opción.

HDI SEGUROS podrá realizar la reparación del *Vehículo Asegurado* a satisfacción del *Asegurado*, de acuerdo con lo siguiente:

- b.1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos, que podrán ser las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca del *Vehículo Asegurado*.
- b.2) Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos los cuales serán los talleres multimarca o especializados. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones podrán ser sustituidas cuando el costo de la reparación de la pieza sea mayor que su valor o en los casos donde su reparación no sea garantizable y dañe de manera visible su propia estética. La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; por lo que **NO** es materia de este contrato la exigibilidad a **HDI SEGUROS** de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Asegurado* no aceptase el proceso de reparación estipulado por **HDI SEGUROS**, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo con el **inciso a), numeral 3** de la presente cláusula, o bien si la opción de reparación estuviera restringida expresamente en la *Póliza*.

El tiempo que conlleve la reparación del *Vehículo Asegurado* dependerá de la magnitud del *Daño* y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de **HDI SEGUROS**. Una vez que el taller, agencia o representante tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el *Daño* del *Vehículo Asegurado*, este tendrá hasta 60 (sesenta) días naturales para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 (quince) días más en caso de que la reparación del *Vehículo Asegurado* lo requiera. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra, siendo también obligación de **HDI SEGUROS**, dar seguimiento a los plazos y cumplimiento a las garantías de reparación.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un *Daño* no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el *Asegurado* avisará a **HDI SEGUROS** y presentará el *Vehículo Asegurado* para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

c) Reposición

Solo en los casos de que fuese materialmente imposible cumplir con alguna de las opciones de indemnización o reparación previstas en los **incisos a) y b)** anteriores, **HDI SEGUROS** y el *Asegurado* podrán optar, de común acuerdo y por escrito, en reponer el bien afectado por otro de características similares, para lo cual el *Asegurado* o *Beneficiario* recibirá el aviso de **HDI SEGUROS** a través del teléfono 800 019 6000, en donde se le indicará la ubicación del bien para que el *Asegurado* acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de vehículos o importador ofrezca al mercado, siendo también obligación de **HDI SEGUROS**, dar cumplimiento a dichas garantías a satisfacción del *Asegurado*.

4. Cuando el costo de la reparación del *Daño* sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Asegurado*, podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de **HDI SEGUROS** se limitará al pago de esta.

5. En caso de *Pérdida Total* que afecte a alguna de las *Coberturas* descritas en los puntos 1, 2 y 8 de la cláusula 1ª. **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS** de las presentes Condiciones Generales, **HDI SEGUROS** se obliga a indemnizar con base en el valor establecido en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* afectada.

En estos casos de *Pérdidas Totales*, **HDI SEGUROS** deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante*, el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

6. En caso de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y cuando este se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de **HDI SEGUROS**, el *Asegurado* dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por **HDI SEGUROS** para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Asegurado*, este asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del *Vehículo Asegurado* a razón de 3 (tres) *UMAs* a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

7. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus representantes presten al *Asegurado* o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

8. Gastos de traslado. En caso de siniestro que afecte los *Riesgos* amparados en las Coberturas **1. Daños Materiales y 2. Robo Total y 8. Pérdida Total por Daños Materiales** de la cláusula 1ª. **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS** de las presentes Condiciones Generales y, en caso de que los *Daños* resulten mayores al *Deducible* estipulado para estas *Coberturas*, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el *Vehículo Asegurado* en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el *Asegurado* opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, esta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *UMAs* a la fecha del siniestro.

9. Indemnización por mora. En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas dentro del Contrato de Seguro en los términos del **Artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cubrirá a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el **Artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por *HDI SEGUROS* o comprobado en juicio.

CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD

Las *Coberturas* amparadas por esta *Póliza* se aplicarán en caso de *Accidentes Automovilísticos* ocurridos dentro de la República Mexicana.

Los límites territoriales aquí señalados no aplican para el caso de contratar la cobertura **6. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR** de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS

Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un siniestro amparado por este contrato de seguro, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales y, en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida a que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el *Vehículo Asegurado*, como el valor de adquisición del *Salvamento*; debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado y, para los vehículos que así lo requieran, la acreditación de la legal estancia en el país.

El costo del *Salvamento* no podrá exceder de la diferencia entre la *Suma Asegurada* y el importe equivalente al porcentaje del *Daño* tomado en cuenta para determinar la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

La suma de la indemnización y la del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Carátula de la Póliza*.

Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando *HDI SEGUROS* pague al *Asegurado* el costo de adquisición del *Salvamento*, determinado mediante la mencionada valuación pericial o el análisis de pérdida en los términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, será la nueva propietaria de dicho *Salvamento* y dispondrá de él, **a excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado. El Salvamento comprende todas las partes y piezas ensambladas por el fabricante original, por lo que en caso de que existan partes, Equipo Especial, Adaptación o Conversión que no estuvieran aseguradas, el Asegurado podrá disponer de ellas una vez que las reponga por las piezas y partes originales del Vehículo Asegurado.**

Robo Total

Ocurrido el *Robo Total* del *Vehículo Asegurado*, ante la actualización del *Riesgo* contratado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* con la *Suma Asegurada* consignada en la *Carátula de la Póliza* y de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

Si se diera la recuperación del *Vehículo Asegurado*, este se considerará propiedad de *HDI SEGUROS*, **a excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado, tal y como se precisa en los párrafos anteriores.**

Reposición por Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

En términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer al *Asegurado* el bien afectado de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* se liberará de sus obligaciones de indemnización, quedando el *Asegurado* obligado a garantizar el traspaso de la propiedad del *Vehículo Asegurado* a *HDI SEGUROS*, adquiriendo automáticamente ésta todos los derechos que correspondan sobre el *Salvamento*.

En los casos de indemnización por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto disponen los **Artículos 29 y 29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **Artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el monto del *Salvamento* exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro *Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario* o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI SEGUROS* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
4. En términos del Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante*, facultará a *HDI SEGUROS* para considerar

rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la porción de *Prima* anual que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la <i>Carátula de la Póliza</i>	Porcentaje de la <i>Prima</i> anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. *HDI SEGUROS* deberá devolver al Contratante la totalidad de la *Prima* en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Dicha devolución se hará mediante cheque.

Cuando se contraten dos o más *Coberturas* y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* devolverá a *Prorrata al Contratante* la parte no devengada de la *Prima* o *Primas* correspondientes a las *Coberturas* no afectadas por el siniestro que ocasionó dicha *Pérdida Total*.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más *Coberturas* y desaparezcan los *Riesgos* amparados a consecuencia de *Eventos* no asegurados.

En todos los casos, la devolución hecha por *HDI SEGUROS* comprenderá la prima neta no devengada menos el gasto de adquisición respectivo.

HDI SEGUROS se cerciorará de la autenticidad y veracidad del *Contratante* que formule la solicitud de terminación respectiva a través de la información que el mismo *Contratante* le proporcione, tal como su correo electrónico, número telefónico o *Domicilio*, para posteriormente proporcionarle un acuse de recibo, ya sea por conducto de una clave de confirmación o número de folio, según corresponda.

Solo en caso de que en la *Carátula de Póliza* o por endoso se haya especificado un *Beneficiario Preferente*, el contrato solo podrá ser cancelable mediante escrito de autorización del *Beneficiario Preferente*.

En todos los casos señalados en esta cláusula, las devoluciones serán pagadas dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La *Prescripción* se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos del **Artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La *Prescripción* se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al *Domicilio del Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, en los términos de los **Artículos 50 Bis y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de dos años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Cualquier duda respecto al producto contratado, puede ser consultada en:

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*

Bld. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN

En términos del **Artículo 111** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, *HDI SEGUROS* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra *Terceros* que correspondan al *Asegurado* y derivados del siniestro. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la *Subrogación* en escritura pública.

***HDI SEGUROS* podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la *Subrogación* es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.**

Si el *Daño* fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la *Subrogación* no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. *HDI SEGUROS* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguros y los ejecutivos de ventas con quienes *HDI SEGUROS* celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación para aceptar *Riesgos* y suscribir y modificar *Pólizas*.

CLÁUSULA 17ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS

1.- En caso de *Pérdida Total* por *Daños Materiales*

Si el *Vehículo Asegurado*, por la magnitud de los *Daños Materiales* y de conformidad con la cláusula **7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños** de las presentes Condiciones Generales, se determina como *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* estará en posibilidades de realizar la indemnización correspondiente cuando el *Asegurado* entregue la siguiente documentación:

a) Cuando el *Propietario* sea persona física:

- 1.a Por la transmisión de propiedad deberá entregar comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el valor del vehículo siniestrado (*Salvamento*) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo.
- 1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir las facturas (CFDI) por la enajenación de bienes

usados (transmisión de propiedad) y por la indemnización del vehículo, pudiendo optar por emitir dichos CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.

- 1.c En cualquiera de los casos descritos por los **incisos 1.a** y **1.b** anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de esta a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.
- 2) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original. De igual forma, se deberá acreditar la legal estancia en el país para los vehículos que así lo requieran.
- 3) Original de pago de tenencias y /o refrendo correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
- 4) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
- 5) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 6) CURP o RFC.
- 7) Identificación oficial.
- 8) Correo electrónico.
- 9) Carta consentimiento para la emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y por la indemnización del seguro para las personas físicas inscritas al RFC en caso de haber elegido la opción del **punto 1.b** anterior, así como constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.

Si la persona física no tiene RFC, deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y el de la indemnización del seguro para las personas físicas sin actividad empresarial.
- 10) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 11) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).
- 12) Cuando el valor de la transmisión de propiedad (*Salvamento*) sea superior a lo establecido en el quinto párrafo del **Artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la Renta (\$227,400.00 pesos M.N.), *HDI SEGUROS* tiene la obligación de efectuar la retención del 20% (veinte por ciento) del ISR sobre el monto total de la transmisión de propiedad.

b) Cuando el *Propietario* sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:

- 1) Por la transmisión de propiedad deberá facturar emitiendo el respectivo CFDI por el valor del vehículo siniestrado (*Salvamento*) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*, incluyendo IVA. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo. Los comprobantes fiscales deberán contar con la firma del Representante Legal facultado y sello de la empresa.
- 2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original. De igual forma, se deberá acreditar la legal estancia en el país para los vehículos que así lo requieran.
- 4) Original de pago de tenencias y/o refrendo correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.

- 5) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
- 6) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 7) RFC.
- 8) Copia del acta constitutiva.
- 9) Identificación oficial del Representante Legal.
- 10) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 11) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 12) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

2. En caso de *Pérdida Total por Robo*

a) Cuando el *Propietario* sea persona física:

- 1.a Facturar (emitir un CFDI) a favor de *HDI SEGUROS S.A. de C.V.* por la transmisión de propiedad del *Vehículo Asegurado* por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) sin IVA.
- 1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir una factura (CFDI) por la enajenación de bienes usados (transmisión de propiedad), pudiendo optar por emitir dicho CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.
- 1.c En cualquiera de los casos descritos por los **incisos 1.a y 1.b** anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de esta a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.
- 2) *Factura Original* con la cesión de derechos de esta a favor de *HDI SEGUROS*, en caso de que esta no pueda emitir el CFDI de la opción indicada en el punto anterior por causas atribuibles a la persona física, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- 3) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
- 4) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.
- 5) Original de pago de tenencias y/o refrendo correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
- 6) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente. En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original. De igual forma, se deberá acreditar la legal estancia en el país para los vehículos que así lo requieran.
- 7) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 8) CURP o RFC.
- 9) Identificación oficial.
- 10) Correo electrónico.

- 11) Carta consentimiento para la emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas inscritas al RFC, en caso de haber elegido la opción del **punto 1.b**, así como Constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.

Si la persona física no tiene RFC deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas sin actividad empresarial.

- 12) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 13) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

b) Cuando el *Propietario* sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:

- 1) Facturar (emitir un CFDI) a nombre de *HDI SEGUROS* con la firma del Representante Legal facultado y con sello de la empresa, que contemple tanto la indemnización del *Vehículo Asegurado*, como la transmisión de propiedad por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) con IVA.
- 2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original. De igual forma, se deberá acreditar la legal estancia en el país para los vehículos que así lo requieran.
- 4) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
- 5) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.
- 6) Original de pago de tenencias y/o refrendo correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
- 7) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
- 8) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 9) RFC.
- 10) Copia del acta constitutiva.
- 11) Identificación oficial del Representante Legal.
- 12) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 13) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 14) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

Los CFDI's (facturas) indicados en todos los puntos anteriores deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes establecidas en los **Artículos 29 y 29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas de la resolución miscelánea fiscal vigente.

3. - Documentación para el caso de pago de *Daños*

En caso de que el *Asegurado* solicite el pago de *Daños* de conformidad con la **Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de *Daños*** de las Condiciones Generales, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Persona física

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los *Daños del Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) CURP o RFC.
- 4) Identificación Oficial.
- 5) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 6) Carta reclamación.

b) Persona moral

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los *Daños del Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de *Domicilio*, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) RFC.
- 4) Copia del acta constitutiva.
- 5) Identificación oficial del Representante Legal.
- 6) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 7) Copia del estado de cuenta bancario indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 8) Carta reclamación.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones.

En términos del **Artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán

previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 202** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 19ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus Endosos y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus Endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este Contrato de Seguro, podrán ser consultados por el *Asegurado* en la página de Internet de *HDI SEGUROS*, en la liga <https://www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/>.

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, Endosos y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas. Los recibos electrónicos en estos casos serán válidos para los efectos de pagos de *Primas*, una vez que la institución bancaria correspondiente los haya expedido por los mismos medios.

III.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

IV. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

V.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

VI.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que *HDI SEGUROS* haya recibido solicitud de cancelación por parte del *Asegurado*, le informará a este, vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa desde la fecha en que le fueron informadas las características del seguro y que las Condiciones Generales, la *Carátula de la Póliza*, los Endosos, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de estos, ya que no les son ajenos.

Asimismo, *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de una *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, **Capítulo I** de los Mensajes de Datos, **Artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a *Terceros* la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e Información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante medios electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de HDI SEGUROS, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 20ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Póliza* o certificado, cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del Contrato de Seguro celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, HDI SEGUROS proporcionará la documentación contractual al *Contratante*, a través de los siguientes medios:

1. físicamente en el momento de la contratación; y/o
2. por correo certificado, en el *Domicilio* registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
3. por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que HDI SEGUROS empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por la Institución Financiera o Bancaria.
- Cajero automático, mediante el Número de Identificación Personal (NIP).
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente.
- Internet, mediante un número de Usuario y contraseña designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las *Primas* es el medio por el cual se hace constar la contratación de la *Póliza*.

c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su *Póliza*, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de HDI SEGUROS al número: 800 667 3144.

d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de HDI SEGUROS al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal financiera o bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico autorizado por HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de HDI SEGUROS al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

e) El cliente puede consultar el estatus de su *Póliza* en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de HDI SEGUROS al número: 800 667 3144, o con quien haya intervenido en la contratación del seguro.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través del intermediario financiero, o bien, vía correo electrónico a la cuenta une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144 o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD

HDI SEGUROS S.A. de C.V., con *Domicilio* Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México, en su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades *Primarias*: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de *Pólizas* de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de *Fraudes* o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las *Coberturas y/o* los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y *Reembolsos*; XI) cobro de *Deducibles* y recuperaciones; XII) *Coaseguro* y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de *Salvamentos*; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por *HDI SEGUROS*, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de *Riesgos*.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx

CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su *Domicilio*, ubicado en Blvd. San Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669. León, Guanajuato, marcando al 477 740 2827, o bien, vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el *Domicilio* de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que se hace constar, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último *Domicilio* que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 23ª. COPIA DE POLIZA O CERTIFICADO

En caso de que el *Asegurado* requiera alguna copia de su *Póliza* podrá solicitarla al siguiente número telefónico: 800 667 3144.

CLÁUSULA 24ª. MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos que se generen por el Contrato de Seguro, tanto los que reciba como los que haga *HDI SEGUROS*, serán efectuados en moneda nacional, de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época de pago.

CLÁUSULA 25ª. AGRAVACIÓN DE RIESGO

De acuerdo con el **Artículo 52** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omite el aviso o provoca una agravación esencial del *Riesgo*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* y/o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del *Riesgo* en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* y/o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o, si el nombre del (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, sus actividades, bienes cubiertos por la *Póliza* o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el **Artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 26ª. LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS

HDI SEGUROS no estará obligada a dar *Cobertura*, pagar reclamación o prestar beneficio relacionado con la *Póliza*, si pudiera exponerla a cualquier sanción, prohibición o restricción, de acuerdo con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, así como con leyes y regulaciones relacionadas con estas sanciones, prohibiciones o restricciones, vigentes en México, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea o Reino Unido, siempre y cuando el país que imponga la sanción, restricción o prohibición, tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a lo señalado en la presente cláusula.

BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Para los efectos de la presente Asistencia, *HDI SEGUROS* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas Asistencias y *HDI SEGUROS* haya determinado la procedencia de un siniestro.

I. *HDI SEGUROS* se compromete a brindar al *Asegurado*, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un *Accidente Automovilístico* conduciendo la *Motocicleta* asegurada y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los *Daños* ocasionados a *Terceros* en su persona o en sus bienes.

II. La prestación de estos servicios en caso de *Accidente Automovilístico* se hará a través de los abogados designados por *HDI SEGUROS* para tramitar la libertad del *Asegurado*, cuando esta proceda, ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo involucrado en el siniestro, siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad del *Vehículo Asegurado*.

III. *HDI SEGUROS* hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del *Asegurado*.

Esta *Caución* podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) *Caución* de obligaciones procesales.
- b) *Caución* de reparación de *Daños*.
- c) *Caución* de sanciones pecuniarias.

HDI SEGUROS otorgará las *Cauciones*, que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la *Suma Asegurada* contratada en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* señalada en la *Carátula de la Póliza*. De no aparecer como contratada dicha *Cobertura* será el *Asegurado* quien deba exhibirla, o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la *Suma Asegurada* indicada en la *Carátula de la Póliza* para ese efecto, el *Asegurado* deberá aportar la diferencia. Para el otorgamiento de estas garantías será necesario que el *Asegurado* o *Beneficiario* nombre como su abogado al designado por *HDI SEGUROS* y se firme carta responsiva.

IV. Si a consecuencia de un *Accidente Automovilístico* el *Asegurado* es enjuiciado, *HDI SEGUROS*, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del *Asegurado*, interponiendo los recursos necesarios ante las autoridades que correspondan. También en este caso *HDI SEGUROS* absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al *Asegurado* (desacato), la fianza o la *Caución* depositada por *HDI SEGUROS* se hicieran efectivas, el *Asegurado* tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a *HDI SEGUROS*, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. ***HDI SEGUROS no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.***

VI. El *Asegurado* deberá notificar a *HDI SEGUROS* el *Accidente Automovilístico*, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo *Caso Fortuito* o de *Fuerza Mayor* y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de *HDI SEGUROS* se prestarán al *Asegurado* únicamente en los casos de *Accidentes Automovilísticos* que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.

VIII. Para los efectos de esta Asistencia, se entenderá por *Beneficiarios* y *HDI SEGUROS* prestará los servicios a:

- a) Personas físicas: cuando se accidente un *Vehículo Asegurado* particular, se dará el servicio al *Conductor* de este.

- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente el *Vehículo Asegurado*, sea cual fuere el *Conductor*.

IX. Obligaciones del *Asegurado*: El *Asegurado* deberá enterar o entregar, a la mayor brevedad, a la persona o personas que designe *HDI SEGUROS*, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen con los *Eventos* amparados en este contrato.

X. Multas, grúas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

En caso de *Accidente Automovilístico* que active el *Servicio de Asistencia* jurídica, *HDI SEGUROS* pagará o reembolsará al *Asegurado* lo siguiente: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del *Vehículo Asegurado* (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo Asegurado* hasta un máximo de 60 (sesenta) *UMAs* como *Límite Único y Combinado*.

***HDI SEGUROS* se compromete al pago de multas y pensión descrito anteriormente, a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el *Vehículo Asegurado* y hasta lograr la liberación de este. El pago de multas y pensión antes del día 15 (quince) será a cargo del *Asegurado*. *HDI SEGUROS* no será responsable del pago de multas y pensiones en caso de que por causas imputables al *Asegurado* no se logre la liberación del *Vehículo Asegurado*.**

XI. En caso de que *HDI SEGUROS* condicione el siniestro -atendiendo a las exclusiones de la *Póliza* o al pago de las Cauciones correspondientes - y posteriormente acepta el siniestro, *HDI SEGUROS* se compromete a reembolsar:

- a) El monto de la *Caución* depositada hasta el límite contratado en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros*, comprometiéndose el *Asegurado* a contribuir en su recuperación.
- b) El pago de la prima para la fianza.

XII. El *Asegurado* cederá a *HDI SEGUROS* todos los derechos que le asistan frente a *Terceros* en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta *Asistencia* y el *Asegurado* se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XIII. Exclusiones de 1. Asistencia Jurídica.

***HDI SEGUROS* será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

- a) Cuando el *Accidente Automovilístico* ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b) Cuando se trate de un delito intencional.
- c) Cuando el *Asegurado* no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de *HDI SEGUROS* o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- d) En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados de *HDI SEGUROS* cualquier información verbal o escrita relacionada con el *Accidente Automovilístico* o el proceso.
- e) Cuando el *Asegurado* no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f) Cuando el *Asegurado* no reembolse los montos de la fianza o *Caución*, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en el apartado 1. Asistencia Jurídica, punto V.
- g) Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad del vehículo involucrado en el siniestro.
- h) En los casos de exclusión previstos en la *Póliza*.

2. ASISTENCIA EN VIAJES

En el caso de que el *Asegurado* haya contratado esta *Asistencia*, deberá hacerse constar en la *Carátula de la Póliza* y de este modo tendrá derecho a los beneficios de *Asistencia en Viajes Foráneos*, *Asistencia Legal por Robo*, *Asistencia en*

Viajes Internacionales, Asistencia a personas KM "0" y Asistencia vial KM "0" local, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Asistencia en Viajes Foráneos

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta Asistencia cubre, los servicios de arrastre, detallados más adelante, con motivo de *Avería* del *Vehículo Asegurado*, que no sea derivada de un *Accidente Automovilístico*, mientras el mismo sea conducido por el *Asegurado* o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*. El servicio será prestado a través de los proveedores asignados por *HDI SEGUROS*.

Los *Servicios de Asistencia* en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 (cincuenta) kilómetros desde el lugar de la *Avería* hasta el lugar de destino solicitado por el *Asegurado*. El servicio esta acotado a 45 (cuarenta y cinco) UMAs como límite máximo de responsabilidad.

Para fines de esta Asistencia, se considerarán como *Beneficiarios* al *Asegurado* (persona física citada en la *Carátula de la Póliza*) así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Este beneficio aplicará de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo en caso de *Avería* que no pueda ser reparada en el mismo lugar en el que se produjo, *HDI SEGUROS* organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque desde el lugar de la *Avería* hasta el lugar de destino *solicitado por el Asegurado*. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) *UMAs*, así como a 3 (tres) *Eventos* por año de vigencia.

En todos los casos, el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, **por lo que no está amparado el traslado de la carga**. El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del *Beneficiario*.

b) En caso de *Accidente Automovilístico* o *Avería* y si la reparación del *Vehículo Asegurado* requiere de más de 8 (ocho) horas, *HDI SEGUROS* le ofrece al *Beneficiario* uno de los dos servicios siguientes:

- Pagar la estancia en un hotel escogido por los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Este servicio está limitado a 10 (diez) *UMAs* por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) *UMAs* por *Evento*.
- Liquidar los gastos de traslado de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* averiado hasta el lugar de destino, o bien, a su *Domicilio Permanente*. *HDI SEGUROS* pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) *UMAs*, por todos los *Ocupantes* del vehículo por *Evento*.

c) A solicitud del *Beneficiario*, *HDI SEGUROS* le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

d) *HDI SEGUROS* se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. El importe del costo de la refacción y del envío correrá a cargo del *Beneficiario*.

HDI SEGUROS informará al *Beneficiario*, dentro de las siguientes 8 (ocho) horas, sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia, así como del tiempo aproximado para hacerla llegar. Este *Evento* se limita únicamente al interior de la República Mexicana.

e) Si el *Conductor*, por causa de *Enfermedad* -según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de *HDI SEGUROS*- no puede regresar a su residencia permanente manejando el *Vehículo Asegurado* y si no existe ningún *Ocupante* o acompañante capacitado para conducirlo, *HDI SEGUROS* proporcionará y pagará un chofer para regresar el *Vehículo Asegurado* hasta su ciudad de residencia permanente.

f) En caso de *Robo* del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Después de levantar el acta de *Robo* ante las autoridades competentes, *HDI SEGUROS* pagará uno de los dos servicios siguientes:

- La estancia de un hotel escogido por el *Beneficiario*. Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) *UMAS* por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) *UMAs* por *Evento*.
- El traslado de los *Ocupantes* a su lugar de destino o *Domicilio Permanente* a juicio del *Beneficiario*. Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) *UMAs*, por *Evento*.

Para los Servicios de Asistencia en Viajes Foráneos no están cubiertas las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado.

II. Asistencia Legal por Robo

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*.

HDI SEGUROS se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al *Beneficiario* que haya sufrido un *Robo* o intento de *Robo del Vehículo Asegurado*.

HDI SEGUROS se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

III. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado*, persona física, señalada en la *Carátula de la Póliza* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de lesiones del *Beneficiario* originada en el extranjero que le ocurriera al estar usando el *Vehículo Asegurado* o mientras estuviere de viaje trasladándose en él, *HDI SEGUROS* sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos.

El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000.00 USD (cinco mil dólares americanos) por uno o varios *Eventos* y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

IV. Asistencia a Personas Km “0”

Se entenderá como *Beneficiario* solamente al *Asegurado*, persona física, señalado en la *Carátula de la Póliza*.

En caso de *Accidente Automovilístico* y solo cuando fuese necesario, *HDI SEGUROS* le proporcionará al *Beneficiario*, una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

Cuando el *Beneficiario* necesite asistencia médica, *HDI SEGUROS* le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

HDI SEGUROS no emitirá un diagnóstico, pero, a solicitud del *Beneficiario* y con cargo al mismo, dispondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Mediante una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

V. Asistencia Vial Km “0” Local

HDI SEGUROS cubre los servicios de arrastre detallados más adelante, con motivo de *Avería* del *Vehículo Asegurado* que no sea derivada de un *Accidente Automovilístico*, mientras el mismo sea conducido por el *Asegurado* o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*. Este servicio será a través de los proveedores asignados por HDI SEGUROS.

Se considerará como *Beneficiario* al *Asegurado*, así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.

Los *Servicios de Asistencia* vial kilómetro “0” Local serán proporcionados en la República Mexicana, otorgando el servicio de arrastre hasta el *Taller más Cercado* o hasta 50 (cincuenta) kilómetros desde el lugar de la *Avería* hasta el lugar de destino *solicitado por el Asegurado*. Este servicio tiene límite máximo de responsabilidad de 45 (cuarenta y cinco) UMAs.

Al momento de solicitar un servicio de Asistencia Vial Km “0” Local y cuando llegue el proveedor al lugar donde se encuentra el *Vehículo Asegurado*, deberá estar presente el *Asegurado* para que pueda realizarse el servicio con su consentimiento y su supervisión. En caso de que al momento de arribar el proveedor no se encuentre el *Asegurado*, o por alguna razón no imputable al proveedor no se pueda iniciar con el servicio, el tiempo extra será cubierto por el *Asegurado*.

a) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sufra alguna *Avería* que le impida moverse por su propio impulso, HDI SEGUROS le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa.
- Gasolina.
- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.

a.1) Tratándose del servicio de grúa, HDI SEGUROS trasladará el *Vehículo Asegurado* hasta 50 (cincuenta) kilómetros desde el lugar de la *Avería* y hasta el lugar de destino *solicitado por el Asegurado*. En todos los casos, el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para vehículos será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, por lo que **no está amparado el traslado de la carga**. El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del *Beneficiario*.

Al momento de realizar la llamada para solicitar el servicio de Asistencia, el *Asegurado* debe proporcionar toda la información requerida por el proveedor, para poderle brindar los servicios acordes al tipo de vehículo y los detalles de su *Avería*.

Cuando se requiera algún tipo de maniobra, este excedente será a cargo del *Asegurado*.

En el caso de que se cuente con excedente con cargo del *Asegurado* el pago del excedente deberá ser aceptado y cubierto, para que el proveedor salga de su base a realizar el servicio de Asistencia.

Los *Vehículos Asegurados*, al llegar al destino, se dejarán a pie de calle, afuera del domicilio que se haya solicitado el traslado o bien dentro del domicilio, si no existen obstáculos o espacios reducidos que impidan las maniobras.

a.2) Tratándose del servicio de envío de gasolina o diésel, HDI SEGUROS organizará y pagará el envío del combustible para que el *Vehículo Asegurado* pueda trasladarse por su propio impulso hasta la gasolinera más cercana. El costo del combustible queda a cargo del *Beneficiario*.

El envío de gasolina tiene un límite máximo por *Evento* de 5 (cinco) litros.

a.3) En caso de *Avería* que requiera la utilización de los servicios de Auxilio Vial, el *Beneficiario* deberá solicitar el servicio al *Centro de Atención Permanente* de HDI SEGUROS a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la *Avería*.

a.4) A solicitud del *Beneficiario*, HDI SEGUROS le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

a.5) Adicionalmente, en caso de *Avería* del *Vehículo Asegurado* y a elección del *Beneficiario*, HDI SEGUROS proporcionará el servicio de Auxilio Mecánico, consistente en la revisión del *Vehículo Asegurado* en el lugar de la *Avería* a través de sus proveedores, observando en todo momento las normas de circulación y reglamentos de tránsito. Si el mecánico determina que es posible la reparación, las piezas y/o refacciones, así como el costo de la mano de obra, serán a cargo del *Beneficiario*.

a.6) Los servicios de los incisos a.1; a.2 y a.3; a.4 y a.5 previos, están limitados a 3 (tres) *Eventos* para cualquiera de los servicios del punto V. **Asistencia Vial Km "0" Local**, por cada año de vigencia del seguro.

a.7) En caso de que el *Asegurado*, persona física, esté imposibilitado para conducir por encontrarse en *Estado de Ebriedad* y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del *Vehículo Asegurado*, HDI SEGUROS cubrirá los gastos de traslado del *Beneficiario* y del *Vehículo Asegurado* hasta su *Domicilio* habitual en el territorio de la República Mexicana. Este servicio será proporcionado por medio de una grúa, únicamente en Asistencia vial kilómetro "0" Local, que abarca hasta 50 (cincuenta) kilómetros desde la ubicación del vehículo y hasta el lugar de destino solicitado por el *Asegurado*. El servicio está limitado a 3 (tres) *Eventos* por cada año de vigencia del seguro.

Quedan fuera de esta Asistencia los vehículos de servicio público y los de uso comercial.

VI. Obligaciones del *Beneficiario*

El *Beneficiario* se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia:

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el *Beneficiario* deberá llamar al *Centro de Atención Permanente* de HDI SEGUROS, proporcionando los siguientes datos:

- Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde HDI SEGUROS podrá contactar al *Beneficiario* o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- Nombre, *Domicilio Permanente* y número de *Póliza*.
- Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de HDI SEGUROS tendrá libre acceso al vehículo, al *Beneficiario* y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, HDI SEGUROS no tendrá obligación de prestar ninguno de los *Servicios de Asistencia*.

b) En caso de peligro de la vida:

En situación de peligro de la vida, el *Beneficiario* o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del *Beneficiario* al hospital más cercano, con los medios más inmediatos y apropiados, o bien, tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como le sea posible, llamar al *Centro de Atención Permanente* de HDI SEGUROS para notificar la situación.

c) Remolque sin previa notificación a HDI SEGUROS:

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado* para notificar y solicitar el servicio, HDI SEGUROS reembolsará al *Asegurado* las sumas que hubiere erogado, siempre y cuando haga la notificación al Centro de Contacto dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad y que se comparta la evidencia de cuando fue realizado el servicio, además de cumplir con todos los requisitos para la solicitud del *Reembolso*.

Este *Reembolso* está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) *UMAs*.

d) Traslado médico:

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de *HDI SEGUROS*, el *Beneficiario* o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- Nombre, *Domicilio* y número telefónico del hospital o centro médico donde el *Beneficiario* esté ingresado.
- Nombre, *Domicilio* y número telefónico del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al *Beneficiario*.

HDI SEGUROS o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al *Beneficiario* para valorar las condiciones en las que se encuentre; **si se negara dicho acceso, el *Beneficiario* perderá el derecho a los *Servicios de Asistencia*.**

En cada caso, la supervisión médica de *HDI SEGUROS* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

e) Para que el *Beneficiario* pueda recibir el *Reembolso* de los gastos efectuados y autorizados por *HDI SEGUROS*, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre del *Asegurado*.

VII. Exclusiones de 2. Asistencia en Viajes

Adicionalmente y, para cualquier tipo de *Vehículo Asegurado*, queda excluido de la presente *Asistencia* lo siguiente:

- Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los *Beneficiarios* en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes después de los 60 (sesenta) días naturales a su iniciación, las cuales no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.
- Las situaciones ocurridas antes de efectuar el pago de la *Prima* del seguro, salvo que se encuentren dentro del *Período de Gracia*. Se dará el servicio con costo y posteriormente se hará el *Reembolso* cuando se obtenga el pago de la *Prima*.
- *HDI SEGUROS* no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) *Beneficiario(s)* o su(s) representante(s) no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) *Beneficiario(s)*.
- *HDI SEGUROS* no reembolsará al *Beneficiario* las sumas que hubiere erogado, si este no notifica o si utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
- También quedan excluidas las situaciones de *Asistencia* que sean consecuencia de: *Huelgas*, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación del *Beneficiario* en actos criminales.
- La participación del *Beneficiario* en *Riñas*, salvo en caso de defensa propia.
- Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional o de la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del *Beneficiario* y/o del *Vehículo Asegurado* en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cualquier *Enfermedad Preexistente*, la convalecencia se considerará como parte de la *Enfermedad* o padecimiento.

- Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- **Enfermedades** o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), **Estado de Ebriedad**, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Suicidio o **Enfermedades** y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Los vehículos que tengan modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante y/o sean consideradas peligrosas, que hayan influido en la **Avería o Accidente Automovilístico**, a juicio de peritos.
- Golpes o choques intencionales, así como la participación del **Vehículo Asegurado** en actos criminales.
- Cuando el **Vehículo Asegurado** se encuentre en labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el **Beneficiario** o por un **Tercero**.
- Cuando el **Vehículo Asegurado** se encuentre con carga o con heridos, así como sacar el **Vehículo Asegurado** atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del **Vehículo Asegurado** fuera de caminos o cuando estos se encuentren en **Caminos Intransitables**.
- Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
- Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.
- Gastos originados por pago de casetas o peajes, una vez que el **Vehículo Asegurado** esté siendo trasladado por la grúa de la asistencia, ya que dichos gastos son por cuenta del **Asegurado**.
- Cuando el **Vehículo Asegurado** no esté en condiciones para ser arrastrado, esto es, que deberá encontrarse en la misma vialidad donde se encuentre la grúa de la Asistencia para poderlo trasladar.
- El traslado de la carga.
- El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro).
- Gastos por reparaciones, refacciones, aceites, y/o cualquier otro derivado de la reparación de la **Avería** que da origen a la afectación de la presente **Asistencia**.
- Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.

3. ASISTENCIA MÉDICA

Se entenderá como **Beneficiario** de esta Asistencia al **Asegurado**, persona física, señalado en la **Carátula de la Póliza** y a su familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del **Asegurado**-.

En caso de aparecer como amparada en la **Carátula de la Póliza**, esta Asistencia se extiende a:

I. Orientación Médica Telefónica

Cuando el **Beneficiario** necesite orientación médica telefónica no considerada como emergencia médica; es decir, cuando un **Accidente Automovilístico** no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, y el **Beneficiario** estuviese usando el **Vehículo Asegurado** o mientras se encuentre de viaje trasladándose en él, **HDI SEGUROS** a través de su Equipo Médico le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.

El Equipo Médico de HDI SEGUROS no emitirá un diagnóstico. Solamente a solicitud expresa del *Beneficiario* y con cargo al mismo, HDI SEGUROS proporcionará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea enviando a un médico al domicilio donde se ubique o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

II. Envío de Ambulancia Terrestre

En caso de *Accidente Automovilístico* que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del *Beneficiario*, mientras se encuentre usando el *Vehículo Asegurado* o mientras estuviere de viaje trasladándose en él, HDI SEGUROS a través de su Equipo Médico y en conjunto con el médico tratante, gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y adecuado.

De ser necesario y por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de HDI SEGUROS.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional.

El servicio consta de 2 (dos) *Eventos* gratuitos por cada año de vigencia del seguro.

A partir del tercer servicio, el *Beneficiario* gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, y correrá con la obligación de cubrirle al proveedor el 100% (cien por ciento) del importe.

III. Envío de Médico a *Domicilio*

A petición del *Beneficiario*, se gestionará el envío de un médico general hasta su *Domicilio* o al lugar donde este se encuentre al momento de solicitarlo, para los casos en que se sufra algún *Accidente Automovilístico* que le ocurra mientras se encuentre usando el *Vehículo Asegurado*, o bien, mientras estuviere de viaje trasladándose en él.

El *Beneficiario* pagará directamente al médico solo los primeros \$180.00 MN (ciento ochenta pesos) de cada visita domiciliaria y al momento de que finalice la consulta.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

IV. Referencia Médica y Hospitalaria

El Equipo Médico de HDI SEGUROS concertará una cita con un médico o en un centro hospitalario, en caso de *Accidente Automovilístico* previa solicitud del *Beneficiario* y con cargo a este. HDI SEGUROS se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el *Beneficiario* y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita hasta el momento en que concluya el servicio.

HDI SEGUROS no será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

Los *Servicios de Asistencia* médica aquí considerados se prestarán a través de la red de proveedores de servicios de HDI SEGUROS y **en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red citada.**

V. Exclusiones para 3. Asistencia Médica

El servicio no operará bajo las siguientes causas:

- a) Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el *Beneficiario* en contra de la prescripción de un Médico, no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.
- b) Cuando el *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, impidan atender debidamente la situación de Asistencia.
- c) El *Beneficiario* no tendrá derecho al *Reembolso* de gastos por servicios solicitados directamente por este, sin previa autorización de *HDI SEGUROS*.
- d) Cuando el *Beneficiario* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las Condiciones Generales o en la *Póliza*.
- e) *HDI SEGUROS* no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de *Fuerza Mayor* o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los *Servicios de Asistencia*.
- f) También quedan excluidos los servicios cuando se deriven de:
 - 1. *Huelgas*, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de *Fuerza Mayor*.
 - 2. Autolesiones, intentos de suicidio o participaciones del *Beneficiario* del *Servicio de Asistencia* y/o del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.
 - 3. *Enfermedades* psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.
 - 4. Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.
 - 5. La participación en actos criminales por parte del *Beneficiario*.
 - 6. A mujeres embarazadas no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre durante los últimos 90 (noventa) días antes de la fecha del parto.
 - 7. Todo tipo de accidentes, lesiones o *Enfermedades* resultantes de actividades deportivas o profesionales o en competencias oficiales.
 - 8. La fuga del *Beneficiario* del *Servicio de Asistencia* del lugar de los hechos.

Guía para la reclamación de Siniestros

1. En caso de *Accidente Automovilístico* o *Robo del Vehículo Asegurado*:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el siniestro a *HDI SEGUROS* al 800 019 6000, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

- Deberá proporcionar su número de *Póliza* y ubicación.
- Deberá permanecer en el lugar del siniestro y/o con la persona afectada.
- Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades, hacer arreglos ni efectuar pago alguno.

2. ¿En dónde debo pagar el *Deducible*?

a. Si requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI SEGUROS* copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) así como un comprobante del domicilio fiscal.

b. En caso de pago por *Pérdida Total* o pago de *Daños*, el *Asegurado* podrá elegir que le sea descontado el *Deducible* de la indemnización correspondiente.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 9

“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

Artículo 10

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del *Tercero* asegurado o de su intermediario”.

Artículo 19

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”

Artículo 21

“El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la *Póliza* o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la *Prima*;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.”

Artículo 34

“Salvo pacto en contrario, la *Prima* vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la *Prima*. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Artículo 47

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.”

Artículo 52

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del *Riesgo*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un *Riesgo* de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el *Contratante* estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 66

“Tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario* en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el *Asegurado* o el *Beneficiario* gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

Artículo 69

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la *Cobertura* de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 93.

“Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.”

Artículo 111

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de *Caución*, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al *Contratante* del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Artículo 116

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

Artículo 150 Bis

“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un *Tercero* a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el *Contratante* incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del *Riesgo* en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al *Contratante* el *Reembolso* de lo pagado.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 99

“Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar *Primas* contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las *Pólizas* contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.”

Artículo 202

“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los **Artículos 200 y 201** de esta Ley.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
 - II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
 - III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
 - IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.
- El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
- La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
- Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros salvo tratándose de seguros de *Caución* que garanticen

indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados. Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por *Incendio*, *Inundación* o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de *Terrorismo* a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o

indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) *Terrorismo*, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) *Sabotaje*, previsto en el artículo 140;
- 3) *Terrorismo Internacional*, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) *Ataques a las vías de comunicación*, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) *Robo*, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 367

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Artículo 382

“Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario...”

Artículo 386

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Artículo 400

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin *Riesgo* para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el *Riesgo*, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este

artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la *Prescripción* de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 65

“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el *Domicilio* de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 473

“Riesgos de trabajos son los accidentes y Enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

Artículo 487

“Los trabajadores que sufran un *Riesgo* de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.”

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 55

“Los riesgos de trabajo pueden producir:

1. Incapacidad temporal;
2. Incapacidad permanente parcial;
3. Incapacidad permanente total, y
4. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.”

Artículo 57

“Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría

de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.”

Artículo 29-A

“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos *Deducibles* en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es *Deducible*.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de

la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un *Tercero*, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 126

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquél en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos *Deducibles* en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.”

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89

Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar

que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90

Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis

Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

- I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;
- II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o
- III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92

En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

- I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
 - a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o
 - b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.
- II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

- a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y
- b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

- IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.
- V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93

Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

- I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y
- II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

- I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y
- II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95

Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

Artículo 95 bis 1

Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

Artículo 95 bis 2

En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3

En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4

En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5

Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95 bis 6

Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y
- II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 96

Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97

Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98

Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;
- III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.
El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

- IV.** Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conozca de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Usuario de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con los teléfonos 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14 horas, o bien, comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 53 400 999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

Versión del Producto: CGMOT1125

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de noviembre de 2025, con el número PPAQ-S0027-0017-2025/CONDUSEF-006968-02.

SERVICIOS DE ASISTENCIA ADICIONALES A SU SEGURO	2
1. ASISTENCIA JURÍDICA.....	2
2. ASISTENCIA EN VIAJES.....	2
3. ASISTENCIA MÉDICA	6

SERVICIOS DE ASISTENCIA ADICIONALES A SU SEGURO

1. ASISTENCIA JURÍDICA

1.1 Consultas Legales

HDI SEGUROS se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a HDI SEGUROS una cita para llevar a cabo dicha consulta.

2. ASISTENCIA EN VIAJES

2.1 Asistencia a personas

Se entenderá como *Beneficiario* solamente al Asegurado, persona física, señalada en la *Carátula de la Póliza*

Si el *Beneficiario* sufre una *Enfermedad* el equipo médico de HDI SEGUROS, en contacto con el médico que lo atienda y cuando considere indispensable su hospitalización, organizará y pagará los siguientes conceptos:

- a) El traslado del *Beneficiario* al centro hospitalario más cercano; y
- b) Si fuera necesario, por razones médicas:
 - El traslado, bajo supervisión médica y por los medios más adecuados (incluyéndose, sin limitación: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la *Enfermedad* que presente.
 - Si las condiciones médicas permiten su traslado, HDI SEGUROS organizará el mismo, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. HDI SEGUROS y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
 - HDI SEGUROS pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el *Beneficiario* inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, siempre y cuando esta prolongación haya sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de HDI SEGUROS. Este beneficio está limitado a 15 (quince) UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) UMAs, por *Evento*.

Si el *Beneficiario*, después del tratamiento local -según el criterio del médico tratante y del personal médico de HDI SEGUROS- no puede regresar a su residencia permanente como *Conductor* o pasajero normal HDI SEGUROS organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del *Beneficiario*.

- c) En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por alguna *Enfermedad*, HDI SEGUROS realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
 - El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia del *Familiar* y hasta el lugar del fallecimiento del *Beneficiario* y únicamente en el caso de que el *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
 - Traslado del cuerpo o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
 - A petición de los Familiares o Representantes del *Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. HDI SEGUROS se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 (seiscientos) UMAs por *Evento*.

2.2. Asistencia Legal por *Asalto*

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

HDI SEGUROS se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al *Beneficiario* que haya sufrido un *Asalto* con violencia física o moral, cuyo móvil sea el *Robo* o la comisión de cualquier otro delito.

HDI SEGUROS se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

2.3. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de que el *Beneficiario* se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente lo pondrá en contacto con el abogado pertinente afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo esta con cargo al propio *Beneficiario*.

En caso de *Enfermedad* del *Beneficiario* originada en el extranjero, *HDI SEGUROS* sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos.

El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000.00 USD (cinco mil dólares americanos) por uno o varios *Eventos* y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero. Este monto incluye las asistencias referentes al inciso III. Asistencia en Viajes internacionales del punto 2. Asistencia en Viajes de las Condiciones Generales de la póliza, por lo que se le considera como Límite Máximo de Responsabilidad.

En caso de que el *Beneficiario* presentara durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, *HDI SEGUROS* sufragará dichos servicios hasta por un máximo de \$750.00 USD (setecientos cincuenta dólares americanos) por uno o varios *Eventos* y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por *Enfermedad*, fuera de la República Mexicana, *HDI SEGUROS* realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
- c) A petición de los Familiares o Representantes del *Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

HDI SEGUROS se hará cargo de estos gastos hasta el límite de 600 (seiscientos) *UMAs* por *Evento*.

En caso de *Robo* o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., *HDI SEGUROS* proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

En el caso de *Robo* o *Extravío* del equipaje del *Beneficiario*, nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente lo asesorará en el proceso de denuncia del *Robo* o *Extravío* y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el *Beneficiario* o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del *Beneficiario*, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

2.4 Asistencia en Reembolso

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado*, persona física, señalado en la *Carátula de la Póliza* y a su familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

Por este servicio, *HDI SEGUROS* asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al *Beneficiario* para obtener el *Reembolso* de todos los gastos efectuados por él en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas durante un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, MasterCard, etc.) o por cualquier otro tipo de membresía que cuente con este beneficio.

2.5 Obligaciones del Beneficiario

El *Beneficiario* se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia:

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el *Beneficiario* deberá llamar al *Centro de Atención Permanente* de *HDI SEGUROS*, proporcionando los siguientes datos:

- Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde *HDI SEGUROS* podrá contactar al *Beneficiario* o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- Nombre, *Domicilio Permanente* y número de *Póliza*.
- Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de *HDI SEGUROS* tendrá libre acceso al vehículo, al *Beneficiario* y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, *HDI SEGUROS* no tendrá obligación de prestar ninguno de los *Servicios de Asistencia*.

b) En caso de peligro de la vida:

En situación de peligro de la vida, el *Beneficiario* o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la *Enfermedad*, con los medios más inmediatos y apropiados, o bien, tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como le sea posible, llamar al *Centro de Atención Permanente* de *HDI SEGUROS* para notificar la situación.

c) Traslado médico:

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de *HDI SEGUROS*, el *Beneficiario* o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- Nombre, *Domicilio* y número telefónico del hospital o centro médico donde el *Beneficiario* esté ingresado.
- Nombre, *Domicilio* y número telefónico del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al *Beneficiario*.

HDI SEGUROS o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al *Beneficiario* para valorar las condiciones en las que se encuentre; **si se negara dicho acceso, el *Beneficiario* perderá el derecho a los *Servicios de Asistencia*.**

En cada caso, la supervisión médica de *HDI SEGUROS* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

2.6. EXCLUSIONES

Adicionalmente y, para cualquier tipo de *Vehículo Asegurado*, queda excluido de la presente Asistencia los siguientes supuestos:

- Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes realizados por los *Beneficiarios* en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes con una duración superior a 60 (sesenta) días naturales, las cuales no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.
- Las situaciones ocurridas antes de efectuar el pago de la *Prima* del seguro, salvo que se encuentren dentro del *Período de Gracia*. Se dará servicio con costo y posteriormente se hará el reembolso cuando se obtenga el pago de Prima.
- *HDI SEGUROS* no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) *Beneficiario(s)* o su(s) Representante(s) no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) *Beneficiario(s)*.
- *HDI SEGUROS* no reembolsará al *Beneficiario* las sumas que hubiere erogado si este no notifica o si utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
- También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de: *huelgas*, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación del *Beneficiario* en actos criminales.
- La participación del *Beneficiario* en *Riñas*, salvo en caso de defensa propia.
- Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional o de la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del *Beneficiario y/o* del *Vehículo Asegurado* en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cualquier *Enfermedad Preexistente*, la convalecencia se considerará como parte de la *Enfermedad* o Padecimiento
- Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- *Enfermedades* o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), *Estado de Ebriedad*, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Suicidio o *Enfermedades* y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
- Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.

3. ASISTENCIA MÉDICA

Se entenderá como *Beneficiario* de esta Asistencia al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de aparecer como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta Asistencia se extiende a:

3.1. Orientación Médica Telefónica

Cuando el *Beneficiario* necesite orientación médica telefónica no considerada como emergencia médica; es decir, cuando una *Enfermedad* no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, *HDI SEGUROS* a través de su Equipo Médico le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* no emitirá un diagnóstico. Solamente a solicitud expresa del *Beneficiario* y con cargo al mismo, *HDI SEGUROS* proporcionará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea enviando a un médico al domicilio o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

El servicio de orientación médica telefónica también incluye brindar información sobre el uso de medicamentos, así como de efectos secundarios y dosis recomendadas. Esta información será proporcionada por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* proporcionará información general acerca de salud pública y privada, medidas sanitarias y de control de *Enfermedades*. Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional. No existe límite del número de llamadas.

3.2. Envío de Ambulancia Terrestre

En caso de *Enfermedad* grave que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del *Beneficiario*, *HDI SEGUROS* a través de su Equipo Médico y en conjunto con el médico tratante, gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y adecuado.

De ser necesario y por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional.

El servicio consta de 2 (dos) *Eventos* gratuitos por cada año de vigencia del seguro. Estos eventos incluyen el inciso II. Ambulancia Terrestre del punto 3. Asistencia Médica

A partir del tercer servicio, el *Beneficiario* gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, y correrá con la obligación de cubrirle al proveedor el 100% (cien por ciento) del importe.

3.3. Envío de Médico a Domicilio

En caso de *Enfermedad* y a petición del *Beneficiario*, se gestionará el envío de un médico general hasta su *Domicilio* o al lugar donde este se encuentre al momento de solicitarlo.

El *Beneficiario* pagará directamente al médico solo los primeros \$180.00 MN (ciento ochenta pesos) de cada visita domiciliaria y al momento de que finalice la consulta.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

3.4. Referencia Médica y Hospitalaria

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* concertará una cita con un médico o en un centro hospitalario en caso de *Enfermedad*, previa solicitud del *Beneficiario* y con cargo a este. *HDI SEGUROS* se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el *Beneficiario* y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita hasta el momento en que concluya el servicio.

***HDI SEGUROS* no será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.**

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

Los *Servicios de Asistencia* médica aquí considerados se prestarán a través de la red de proveedores de servicios de *HDI SEGUROS* y **en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red citada.**

3.5 EXCLUSIONES

El servicio de esta *Asistencia* no operará bajo las siguientes causas:

- a) Las situaciones de *Asistencia* ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el *Beneficiario* en contra de la prescripción de un médico no dan derecho a los servicios de *Asistencia*.
- b) Cuando el *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, impidan atender debidamente la situación de *Asistencia*.
- c) El *Beneficiario* no tendrá derecho al *Reembolso* de gastos por servicios solicitados directamente por este, sin previa autorización de *HDI SEGUROS*.
- d) Cuando el *Beneficiario* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las *Condiciones Generales* y en la *Póliza*.
- e) *HDI SEGUROS* no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de *Fuerza Mayor* o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los servicios de *Asistencia*.
- f) También quedan excluidos los servicios cuando se deriven de:
 1. *Huelgas*, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de *Fuerza Mayor*.
 2. Autolesiones, intentos de suicidio, participaciones del *Beneficiario* del Servicio de *Asistencia* y/o del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.
 3. *Enfermedades* psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.

4. Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.
5. La participación en actos criminales por parte del *Beneficiario*.
6. A mujeres embarazadas no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre durante los últimos 90 (noventa) días antes de la fecha del parto.
7. Todo tipo de accidentes, lesiones o *Enfermedades* resultantes de actividades deportivas o profesionales o en competencias oficiales.
8. La fuga del usuario del lugar de los hechos.